

# SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 29 DE ENERO DE 1835.

## CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del dia 28 de Enero.

Leida y aprobada el acta de la sesion del dia anterior, el Excmo. Sr. Presidente dijo

«Al salir de la sesion de antes de ayer, el ilustre Prócer D. José García de Leon y Pizarro fue acometido de un accidente de apoplejia, y conducido al despacho del Presidente. En el mismo falleció á las cinco y media de la tarde del dia de ayer, habiéndosele prodigado por los dependientes del Estamento, á ejemplo de D. José Gelabert, oficial mayor de su secretaria, todos los auxilios corporales que su triste situacion reclamaba, y los espirituales por el Párroco de este Real Sitio.»

En seguida anunció que se procedia á la discusion pendiente del proyecto de ley sobre adquisiciones á nombre del Estado; y leido el punto cuarto del artículo 1.º (véase la sesion de ayer), que deberá considerarse ahora como tercero, tomó la palabra y dijo

*El Excmo. Sr. conde de Ofalia:* «La comision en el número que sustitua á este creyó conveniente añadir: «bajo las reglas y condiciones que acaban de expresarse;» haciendo alusion á lo que se aprobó ayer en subrogacion del 2.º y 3.º del proyecto que redujo á uno solo: mas como en este se decia que correspondian al Estado los buques naufragados, sus cargamentos, frutos y alhajas que en ellos se hallase, «luego que pasase el tiempo prevenido por la ley;» y se suprimió la otra cláusula del dictámen de la comision, que decia: «y practicadas las diligencias que en ellas se prescriben» por creerla innecesaria, deberá decirse tambien en este «bajo la condicion ó regla expresada ó que acaba de expresarse;» en singular, para que haga concordancia; en cuya adiccion insiste la comision. Esto es por lo que respecta á la redaccion de esta parte del artículo.

«En cuanto á lo sustancial de él podria insinuar tambien que halla otra pequeña dificultad, sobre la cual puede ser conveniente hacer alguna adiccion aclaratoria. Entre las cosas que el mar arroja á las playas, unas provienen de buques naufragados á la inmediacion de las costas; otras de lo que la ley de Partida llama *echamiento*, que son las propiedades que los dueños ó pasajeros se ven en la dura precision de arrojar al mar para aligerar la nave y salvarse del peligro; otras proceden de naufragios ó echamientos acaecidos á distancia considerable, y que los vientos y las olas puedan arrojar á nuestras playas despues de un tiempo considerable, y en estos casos es sumamente difícil buscar, ó que se presente el dueño á reclamarlas; cabiendo en lo posible que efectos naufragados ó echados á la mar en el Cabo de Buena Esperanza aparecerán en nuestra costa; y otras hay que la mar arroja á las playas, siendo producciones de la misma mar, las cuales nunca habian tenido dueño, y que pertenecen por esta razon al primer ocupante.

«Podrian, pues, estas diferentes procedencias de los efectos arrojados por la mar, dar lugar á alguna aclaracion en el presente artículo; á fin de que no se alteren en esta parte las leyes vigentes; pero en todo caso insisto en que se añada á lo menos la expresion «bajo la regla que acaba de expresarse en el punto anterior.»

El Sr. Presidente contestó al orador que la adiccion propuesta por S. E. estaria en su lugar, si el Estamento desechase el punto del proyecto que se discutia, pues entonces se subrogaria el presentado por la comision.

*El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia:* «Dos observaciones ha hecho el señor preopinante á nombre de la comision; una de ellas es relativa á lo que la mar arroja á las playas, lo que no siempre proviene de naufragio del buque que lo llevaba. Es cierto; hay casos en que el alijamiento de un buque es indispensable; y entonces resultan bienes naufragos, sin que haya tenido lugar el naufragio. En tal caso sabe S. E. que segun las leyes rodias, adoptadas por los romanos, y por todas las legislaciones marítimas, queda recompensado el dueño por los demas del buque que tienen obligacion de reintegrarle á prorrata el valor de lo que ha arrojado: quedando desde entonces dichos bienes sujetos al derecho comun; es decir, *mostrencos*, si no comparece el dueño primitivo; y de su pertenencia, si apareciere, aunque con obligacion á devolver lo que se le abonó con exceso de lo recobrado. El proyecto, sin turbar estos derechos, concede para la reclamacion mas latitud que la legislacion anterior.

«Respecto á los buques naufragados, y al cargamento ó efectos que llevaban, hay que tener presente lo resuelto ayer por el Estamento, es decir: deberán practicarse las diligencias de ordenanza, que son el aviso de haberse encontrado, el reconocimiento por el comandante de Marina; la comprobacion de la propiedad cuando el dueño comparezca; y el abono de su parte á los que intervinieron en el salvamento de lo preservado.

«Finalmente en cuanto á las otras cosas ó efectos que arroja el mar sobre las que ninguno llegó á tener dominio, no hay duda que son del primero que las ocupa; pues aunque se ha tratado de alegar por algunos no sé qué dominio

*del mar*, los mas célebres publicistas, como Grocio, Pufendorf y otros muchos, convienen en que todo lo mas á que una Potencia puede extender su dominio en el mar se limita al alcance del tiro del cañon desde el parage en que domine: pero mas allá de él, en el Océano, y aun en lo interior de los mares *mediterráneos*; no seria una cosa ridicula pretender dominio? Este artículo, pues, podrá exigir si parece alguna aclaracion; pero su fondo es el de declarar al citado igual en derechos para este caso con los demas particulares; de modo que si el representante del Estado hallase algunas cosas de las que el mar arroja, y no tienen dueño por ser productos del mar, que nadie haya ocupado todavía, le corresponderán por derecho de *ocupacion*.»

*El Excmo. Sr. conde de Ofalia:* «En el punto anterior se trata de los bienes ó efectos arrojados á las playas por naufragio de buques. Estos, todos convenimos en que tienen dueño, y que este conserva un derecho á ellos. Este punto 4.º se extiende mas, y abraza los efectos que arroja el mar á la playa, no solo por naufragio, sino por cualquier otro motivo, como las producciones del mar que no han tenido ni tienen dueño; y que las leyes adjudican al primer ocupante: y los efectos echados al mar para aliviar la nave en medio de la tempestad, de cuya pérdida se indemniza desde luego al propietario á prorrata por los demas dueños de mercancías ó efectos embarcados, segun las disposiciones de la ley rodia, que aunque ley de origen extraño, fue adoptada por los romanos con tanta veneracion, que uno de sus Emperadores, respondiendo sobre negocios de esta especie, decia: «Yo soy señor del mundo; pero la ley lo es del mar;» dando á entender que no se atrevia á tocar al derecho de gentes, leyes y usos marítimos.

«Respecto á las cosas que tienen dueño, siempre que este las reclame con arreglo á lo prevenido ó que se prevenga, tendrá un derecho á que se le devuelvan, ó el valor en que estuviesen subrogadas. Mas por lo tocante á las que no le han tenido antes, ó no le tienen, y que por el derecho comun y leyes vigentes se adjudican al que primero las ocupa, no conocen hacer novedad alguna, y para pensar asi no es necesario acudir á la antigua ley de Partida, pues tenemos otra ley en la Novísima Recopilacion que lo establece; y es la ley 10 tit. 7, lib. 6.º La comision, despues de oida la discusion, no tendrá dificultad en que se la pase este punto para presentarle de nuevo al Estamento, con arreglo á lo que se ha expresado.»

*El Excmo. Sr. Duque de Gor:* «Siempre que el artículo se aclare, y se redacte bajo el concepto que ha explicado el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, no tengo inconveniente en aprobarle. El Gobierno no debe reservarse derecho alguno á los bienes ó efectos que el mar arroja, siendo estos naturales ó propios del mar, ó de aquellos que arroja y no tienen dueño conocido; en otro caso seria tender un lazo á los desgraciados que se los hallasen, por sujetarlos á pesquisas y á sinsabores sin utilidad real para el Estado por su corto valor, que sin embargo es un tesoro para los infelices que recorren las playas y que tienen por la legislacion actual un derecho á ellos que se les debe conservar.»

*El Excmo. Sr. Secretario de Gracia y Justicia:* «La expresion de que *no tuieren dueño conocido* se ha puesto al fin del período, y abraza sus dos partes. En los efectos arrojados al mar por un alijamiento de buque, aunque se haya hecho indemnizacion, segun la ley rodia, todavía si se salvaren, y consta del dueño puede reclamarlos, y su dominio le tiene reservado por la ley dentro el término de la prescripcion: y de dichos bienes no se ha de dar parte alguna al inventor, sino que todos corresponden al Estado; pasado sin reclamacion el término, y practicadas las diligencias prevenidas; mas el que encontró un rico coral, una perla preciosa, ú otro producto de mar, no tiene que sujetarse á parte alicuota, antes ni ahora, sino que le corresponderá por entero por el derecho de *ocupacion*; y si lo ocupó, claro es que ya tiene dueño conocido.»

*El Excmo. Sr. conde de Ofalia:* «Como el punto este abraza las dos clases de bienes y efectos que tienen dueño, ó se supone tenerle, y de los que es sabido no tenerle, podria dividirse en dos partes, y seria conveniente que volviese á la comision, y se pondria bajo los principios sentados en la ley recopilada.»

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia dijo que no tenía inconveniente en que volviese á la comision este punto, y se redactase conforme á las ideas emitidas en la discusion, para remover toda duda.

*El Sr. marques de S. Felices:* «Aunque no soy legista, he oido lo expuesto por la comision, y convengo con ella. Aquí se trata de dos clases de efectos, unos que tienen dueño, y otros que no le tienen. Respecto á los primeros, ya se ha dicho lo que debe hacerse; en cuanto á los segundos parece que deben ser del primero que los ocupa. El intento que ha manifestado el señor Secretario del Despacho que movió á poner este artículo, fue el de que se igualase al Estado con los particulares; pero es necesario entender que el Estado es un cuerpo moral, que solo obra por sus agentes, que son las autoridades y empleados para desempeñar las funciones anejas á ellas. Aunque uno de estos hallase en la playa efectos de esta clase, los apropiaria para sí, por ser el primero que los ocupaba. Asi creo que podria volver á la comision para que rectificase este punto.»

Puesto á votacion el punto 4.º, resultó desaprobado; acordando en seguida el Estamento que volviese á la comision para que se redactase nuevamente.

Se leyó el 5.º y último punto del art. 1.º, y abierta la discusion sobre el, dijo

*El Excmo. Sr. conde de Ofalia:* «En los términos de este artículo halla la comision una equivocacion, que presume sea puramente material. Despues de haber sentado el principio de que los tesoros correspondian al fisco, ya sea en todo ó en parte, añade que se observe en cuanto á su distribucion lo prevenido por las leyes de Partida. Nada pertenece al fisco en el tesoro, segun la ley de Partida que trata de esta materia. Dice la ley lo siguiente (la leyó): segun ella el tesoro es por entero de quien halla en su propiedad; tendrá la mitad el inventor si le hallase en heredad ajena, siendo del propietario la mitad restante; y solo será el tesoro del fisco cuando su invencion ó descubrimiento hubiese sido en virtud de encantamientos ó por artes mágicas, segun las creencias de aquel tiempo, ó en el caso de que el tesoro se hallase en heredamiento del Rey, que entonces corresponderia á este la mitad en el concepto de propietario. De modo que la ley no da nada al fisco, sino en el caso citado. He dicho que parece esto ser una equivocacion material nacida de haber dicho ley de Partida en lugar de ley recopilada, que es la que concede una gran parte del tesoro al fisco, y otra menor al que lo descubrió. Se podria, pues, mientras no haya una nueva ley sobre la distribucion del tesoro, decir lo siguiente: observándose las leyes vigentes ó lo que se disponga por otras posteriores: pues si se hubiese de observar la de Partida, no podria decirse al mismo tiempo que los tesoros corresponden al Estado.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia:* «El Gobierno no halla inconveniente en que se haga la modificacion como ha propuesto el Señor conde de Ofalia.»

*El Sr. duque de Gor:* «Nos hallamos con dos leyes, una de Partida que nada da al fisco, y otra recopilada que casi todo se lo atribuye; de modo que si en el artículo nos fundamos en la primera, incurrimos, como hace notar la comision, en una contradiccion y absurdo, y si seguimos el parecer de la comision la segunda quedará vigente, la que no dando casi parte en el tesoro al descubridor, le hará por su propio interes ocultar su hallazgo, lo que haria la disposicion de la ley inútil y podria servir de capa al delito y fomentar la inmoralidad y cometer fraudes, animando á algunos á aprovecharse de las noticias que puedan tener por relaciones de familia ó porque se hubiesen valido de ellos para esconder algun dinero ó alhajas, para apropiárselos con titulo de descubrimiento. Por otra parte, se causa un gran perjuicio á las artes y á la historia por el derecho que por la indicada ley recopilada se da al fisco, y que obliga al inventor á ocultar su hallazgo. La experiencia ha enseñado repetidas veces que muchos han hallado alhajas y monedas árabes y romanas que el inventor se ha apropiado, y ha inutilizado para que no se le exigiese la gran parte correspondiente al fisco, privando de estos monumentos á las artes, y al inventor del provecho que de ellas hubiera podido sacar. Por esta razon quisiera yo que se dijera, que el descubridor de un tesoro solo estará obligado á dar parte del descubrimiento á la autoridad. Acaso esto podrá ser extemporáneo y propio del código civil; pero convendria siempre que se suprimiera esta parte del artículo de que se trata para no incurrir en la contradiccion que envuelve citando la ley recopilada, ni dar la mayor parte del tesoro al fisco, arreglándolo á la recopilada.»

*El Sr. conde de Ofalia:* «La comision no trata de hacer una ley sobre tesoros; á la formacion del código civil se tendrá esta materia presente, que es adonde corresponde.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia:* «Si no he oido mal, ha dicho el Sr. duque de Gor que la adjudicacion de una parte del tesoro al inventor ó descubridor, es dar margen á la inmoralidad y aguijar la codicia de criados, albañiles ó otros que concurren á la ocultacion de bienes preciosos: y yo digo que esta inmoralidad se fomentaria mucho mas si se le concediese el todo de lo que se encontró, segun la legislacion de Partida cuando es en terreno propio, ó la mitad si es en ajeno: si bien nada tendria el que trató expresamente de hacer semejante pesquisa. Ha dicho tambien el Sr. duque que perjudicaria á las artes, porque hallándose á veces monedas árabes, romanas, y aun fenicias, y otras alhajas de la antigüedad, las destruyen por no dar parte del descubrimiento. (Aqui interpeló el Sr. conde de Ofalia al Excmo. Sr. Don Martin Fernandez de Navarrete, para que manifestase si sobre dichos objetos de artes é historia tenia alguna intervencion la academia de la Historia; á que contestó que efectivamente tenia un privilegio Real sobre ellos). Continué el orador. «El Estamento conocerá que esta ley habla de tesoros y sus equivalentes, no de ciertas preciosidades de la antigüedad. De cualquier modo el estado actual en nada se altera, pues la distribucion queda sujeta á las leyes vigentes ó á las que de nuevo se dictaren; en ellas podrá hacerse, si parece, la conveniente aclaracion; sin perder de vista, que descubrimientos grandes, como el Herculanó, Pompeya &c., no suelen ni pueden fácilmente ser empresas de un particular, aunque sea á veces el primer descubridor.»

«Por lo demas, se ha hablado y se ha escrito mucho acerca de tesoros; y siempre se ha caminado bajo el concepto de bienes que no tienen dueño conocido, y se ha expresado cada uno de los legisladores segun el modo particular de ver las cosas. Hubo Emperador romano que lo adjudicó por entero al fisco; otro que lo daba todo al inventor, como un don del cielo. Adriano, siguiendo, dice, la equidad natural, quiso se partiese entre el inventor y el dueño del predio, como si una olla de dinero pudiera ser accesion del fundo rústico ó urbano en donde se escondió. En la legislacion germánica, poco digna de imitacion en general, aunque Grocio la celebra en este punto, estos descubrimientos se aplican á las cajas Reales, con el objeto de soportar las cargas del Estado, y de que tengan los pueblos eso menos que contribuir. Lo mismo, y con el propio objeto, se mandó en las Córtes de Bribiesca, adjudicar tres cuartas partes al Erario, dando la otra por adeala al descubridor.»

*El Sr. duque de Gor:* «Cuando he supuesto que la conservacion de la ley recopilada podria fomentar la inmoralidad, ha sido en el concepto de que por la gran parte del tesoro que atribuia al fisco, obligaba y hacia natural que el inventor del tesoro ocultase su descubrimiento, sirviendo este recato sancionado para ocultar robos ó invenciones falsas, pues nadie extrañaria el que la persona que confidencialmente hacia creer que habia hallado un tesoro, observase cierta cautela para no perder las tres cuartas partes; lo que se evitaba atribu-

yendo todo el tesoro al inventor, con la obligacion para hacerlo suyo, de dar parte dentro de las 24 horas á la justicia por si tenia dueño.»

Declarado y discutido el punto, el Excmo. Sr. Secretario marques de Guadalcázar leyó el párrafo 5.º, modificado como habia propuesto el Sr. conde de Ofalia, convenido por el Gobierno, suprimiendo en el del proyecto la cláusula en cuanto á su distribucion lo dispuesto por las leyes de Partida, ó lo que en adelante se dispusiere. Y quedando en su lugar observándose en su distribucion las leyes que rigen en la materia, ó lo que en adelante se dispusiera por otras nuevas; con lo que quedó aprobado el párrafo hasta el fin.

Se leyó el art. 2.º del proyecto, que dice asi:

Art. 2.º «Corresponden al Estado los bienes de los que mueran ó hayan muerto intestados, sin dejar personas capaces de sucederles con arreglo á las leyes vigentes. A falta de dichas personas sucederán con preferencia al Estado: Primero. Los hijos naturales legalmente reconocidos, y sus descendientes. Segundo. El cónyuge no separado por demanda de divorcio contestada al tiempo del fallecimiento; entendiéndose que á su muerte deberán volver los bienes raices de abolengo á los colaterales. Tercero. Los colaterales, desde el quinto hasta el décimo grado inclusive, computados civilmente al tiempo de abrirse la sucesion.»

*El Sr. conde de Ofalia:* «Este es uno de los artículos mas benéficos que contiene la presente ley. Seria muy equivocado el suponer que aqui se tratara de hacer una ley nueva sobre las sucesiones abintestato, derogando las anteriores porque en su primera parte se dice (la leyó). De manera que todas las leyes generales del reino quedan vigentes, y aun se conservan los derechos que puedan dar para la sucesion intestada los fueros particulares de algunas provincias.»

«Pasa despues el artículo á hacer una declaracion en favor de ciertas personas, como son los parientes hasta el décimo grado, los hijos naturales y cónyuges, cuyos derechos, aunque estaban en su mayor parte reconocidos por la ley de Partida, la de mostrencos los habia restringido considerablemente.

«Se podrá decir contra esta medida que es prematura y debia dejarse para mas adelante ó para cuando se arreglen los códigos, y por ellos se establezcan definitivamente las leyes de sucesion; pero señor, si esta no es mas que una renuncia de derecho por parte del fisco, si esta renuncia se puede hacer ahora por el Rey y por los Estamentos á quienes corresponde; á qué dilatar mas una medida, cuya utilidad es tan generalmente reconocida? A qué exponernos á que en el tiempo que pueda trascurrir hasta la conclusion de los códigos, sean privados de la sucesion los hijos naturales, las mugeres ó parientes de tantos como por muertes repentinas ó por la aversion que naturalmente se tiene á testar, no lo verifican con oportunidad dejándolo para su última hora?»

«Lo único que con alguna apariencia de razon podria alegarse contra el artículo será que se anteponen personas que antes iban despues de los colaterales desde el quinto grado hasta el décimo; pero el cónyuge y el hijo natural, que deben suponerse tenian un lugar preferente en el afecto del finado antes que sus parientes remotos, parece deben tenerlo tambien en esta renuncia que hace el fisco á favor de unos y otros, y que se está en el caso de reconocerlo y establecerlo asi.»

«Solamente ha encontrado la comision algun tanto falta de explicacion, á mi entender, la parte ó cláusula que dice los hijos naturales legalmente reconocidos, por cuanto parece que semejante disposicion solo puede ser aplicable á los hijos naturales para entrar á suceder á su padre, mediante que respecto á la madre y á falta de hijos legítimos, tienen asignados los naturales un lugar muy preferente por las leyes vigentes, y hasta se les reconoce por herederos forzosos en defecto de hijos legítimos. Bajo este punto de vista, aun cuando pudiese parecer algun tanto redundante, porque en el principio del artículo se salvan los derechos existentes, cree la comision que por mayor claridad podria estar concebida esta parte del artículo en la forma siguiente.»

«Los hijos naturales legalmente reconocidos, y sus descendientes por lo respectivo á la sucesion del padre, y sin perjuicio del derecho preferente que tienen los mismos para suceder á la madre.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia manifestó que el Gobierno no tenia inconveniente en adoptar la aclaracion que proponia la comision, por ser muy conforme al espíritu de esta ley y á las disposiciones de las vigentes en la materia.

*El Sr. Cano Manuel:* «Ya que el Gobierno y la comision estan tan decididos en favor de una clase tan digna de compasion como los hijos naturales, me atreveré á proponer una adiccion que amplie aun mas la proteccion de estos seres desgraciados, y está reducida á que despues de las palabras legalmente reconocidos, se añadan «ó que prueben serlo.» La experiencia nos demuestra que la mayor parte de los hombres por no ir contra el torrente de la opinion pública, nada favorable á esta clase desventurada, se retraen de hacer este reconocimiento, quedando sus individuos condenados á sufrir las consecuencias. Asi que, entiendo que para que en adelante se mejore su situacion debe adoptarse la adiccion que propongo.»

Habiendo el Sr. Presidente manifestado que esta adiccion se tomara en consideracion por el Estamento despues del artículo que se discutia, se preguntó si este estaba suficientemente discutido; y declarado que sí, fue aprobado con la adiccion propuesta por la comision, reducida á que despues de las palabras «y sus descendientes» se añada «por lo respectivo á la sucesion del padre, y sin perjuicio del derecho preferente que tienen los mismos para suceder á la madre.»

Leida en seguida y admitida á discusion la adiccion del Sr. Cano Manuel segun acababa de proponerla, dijo

*El Sr. conde de Ofalia:* «En mi opinion particular, porque aunque individuo de la comision no puedo hablar á su nombre, mediante que esta adiccion es hecha en este momento, y no ha podido tratarse de ella en la misma, creo que su contenido es digno de tomarse en consideracion, pero no ahora, sino cuando llegue el caso de tratarse de esta materia en el código civil. Si se tratase de hacer hoy esta innovacion, tendria ademas que ir acompañada de ciertas aclaraciones para que pudiese hacerse efectiva sin perjuicio de tercero, porque es necesario convencerse de que si bien la prueba de la filiacion respecto á la madre es fácil, la correspondiente al padre es muy difícil. Yo no tengo ahora bastante presentes las leyes que rigen sobre esta prueba, á falta de reconocimiento por parte del padre; pero insisto en que semejante medida debe sus-

penderse hasta que se trate de ello de propósito en el código civil."

*El Sr. Cano Manuel:* "Ya he indicado antes el motivo que me ha movido á hacer esta adición. Una triste experiencia manifiesta que es mayor el número de estas víctimas de la debilidad humana que quedan sin reconocer, que las que se reconocen. No negaré que la prueba es delicada; pero las leyes tienen ya establecido los medios con que debe procederse á ella, bien sea por testigos, bien por hechos alegados por el padre que no dejen duda, ó bien de los demás modos que establecen; y bajo este supuesto deseo yo que se añada á este artículo la adición "ó de los que prueben serlo." Todos sabemos que los padres de estos hijos naturales, ó por no querer, ó por no poder, ó por olvido, ó por otros motivos y consideraciones del mundo, se retraen de hacer la conveniente manifestación en favor de estos infelices. He dicho y repito que nuestras leyes de ningún modo niegan, antes al contrario, facilitan las pruebas para acreditar la circunstancia de ser tales hijos naturales, y yo estoy muy lejos de querer introducir una novedad en esta parte, aunque no dejo de conocer que es materia delicada y de trascendencia, como ha dicho el Sr. Ofalia, y por lo tanto no me hubiera opuesto á que mi adición pasase á la comisión, antes de entrar en su discusión."

*El Sr. Secretario de Gracia y Justicia:* "El Gobierno tuvo presente para la redacción de este artículo la ley del reino que había explícitamente de cuáles deben ser reconocidos por hijos naturales, y declara que lo serán los que proceden de personas que al tiempo de haber sido concebidos, ó del parto, se hallaban capacitadas para contraer matrimonio sin dispensa; siempre que el padre les haya reconocido por hijos suyos; ó si hay un reconocimiento tácito, cual es de haber tenido el padre en su casa á la mujer de quien les hubo, siendo una sola."

"Sobre esta base ha girado la redacción de este artículo, que el Gobierno ha presentado al Estamento, dándole todavía mas latitud por medio de la palabra *legalmente*, porque esta comprende pruebas que no expresa la ley. Por ejemplo, es doctrina corriente de Castillo, en su tratado *De conjecturis ultimarum voluntatum*, y demás autores que han escrito de esta materia, que deben admitirse como pruebas las manifestaciones que inducen presunción; como la de haber provisto á la educación del niño en escuela ó colegio, la de si le llamaba *hijo*, la de si le besaba la mano &c. Nada de esto es un reconocimiento positivo y directo; y sin embargo, se considera como prueba para ser reconocido; diciéndose, pues, en el artículo *legalmente*, me parece que será subsanado cuanto pudiera echarse de menos."

"Por esto creo que no es necesaria la adición del Sr. Cano Manuel. Además de que podría ser hasta peligrosa la latitud que propone la adición, pues el interesado, de acuerdo con la madre, muerto ya el presunto padre, podría presentar una justificación amañada con el objeto de utilizarse de la parte alicuota, ó sean las dos duodécimas que la ley concede á entrambos en defecto de hijos legítimos, y contribuir á turbar la paz de las familias: lo que no debe perderse de vista; pues aunque los hijos naturales sean dignos de compasión, la ley tiende siempre á evitar los funestos efectos del concubinato, y á fomentar y dar impulso á los matrimonios."

Hecha la pregunta de si había lugar á votar la adición del Sr. Cano Manuel, el Estamento acordó que no.

Se leyeron y aprobaron sin discusión los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, que dicen así:

Art. 3.º "También corresponden al Estado los bienes detentados ó poseídos sin título legítimo, los cuales podrán ser reivindicados con arreglo á las leyes comunes."

Art. 4.º "En esta reivindicación incumbe al Estado probar que no es dueño legítimo el poseedor ó detentador, sin que estos puedan ser compelidos á la exhibición de títulos, ni inquietados en la posesión hasta ser vencidos en juicio."

Art. 5.º "El Estado puede reclamar como suyos de cualquiera particular ó corporación, en cuyo poder se hallen, y en donde quiera que estuvieren, los bienes expresados en los artículos anteriores por medio de la acción competente."

Art. 6.º "Los bienes que por no poseerlos ni detentarlos persona ni corporación alguna, carecieren de dueño conocido, se ocuparán desde luego á nombre del Estado: pidiendo la posesión Real corporal ante el juez competente, que la mandará dar en la forma ordinaria."

Art. 7.º "Los buques que naufragaren, sus cargamentos y demás que en ellos se encontrare, y las cosas que la mar arroje sobre sus playas, según lo expresado en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo primero, serán también ocupadas desde luego á nombre del Estado, á quien se dará la posesión Real, previo inventario y jurispercio de aquellas, y quedando responsable á las reclamaciones de tercero; sin perjuicio de la recompensa ó derechos que, con arreglo á las disposiciones que rigieren, adquieran los que contribuyen al salvamento del buque ó mercaderías."

*El Sr. conde de Ofalia:* "En este artículo hasta cierto punto se reproduce la cuestión de la discusión de aver sobre los párrafos 2.º y 3.º del primer artículo. Aquí se dice "serán también ocupadas desde luego á nombre del Estado, á quien se dará la posesión real." La comisión conceptúa que esta frase necesita de alguna modificación, por cuanto cree que el dueño del efecto naufragado queda siempre dueño, y que conserva además la posesión civil, de que no pudo privarle la fuerza mayor de los elementos. No pudiendo, pues, el fisco considerarse dueño de estos efectos, tampoco sería legal el decir que entraba desde luego en la posesión real de ellos; porque entonces vendría á haber simultáneamente dos posesiones legítimas sobre una misma cosa. ¿Qué necesidad hay de establecer un principio que ni en nuestra legislación ni en la romana está reconocido? La ley de Partida establece que la nave y efectos naufragados son de sus dueños, y que es contra derecho el pretender tomarlos. La ley romana, que es del Emperador Constantino, y de donde tuvo origen la de Partida, dice: "La nave naufragada pertenece á su dueño: no se interponga en esto nuestro fisco, porque ¿qué derecho puede tener el fisco sobre la calamidad agena?" Y no se crea por esto que el fisco dejará de estar facultado, como lo está para ocupar por vía de protección lo que por el momento nadie reclama, y para conservar ó enagenar lo que convenga, según lo requiera la calidad de los efectos; así como para vender lo necesario para los precisos gastos de salvamento y otros, y para remunerar como se deba á los que contribuyeron á salvar los efectos. Así que me parece que solo debería hablarse de la ocupa-

ción, y no de la posesión real, que en su sentido estricto y legal sería incompatible con la posesión civil que conserva el dueño de los efectos solo con el ánimo de no desprenderse de ellos, aunque corporalmente se le hayan separado por la fuerza de los elementos. Esta modificación en el proyecto del Gobierno no aumenta ni disminuye el derecho del fisco para hacer suyos dichos efectos, si pasados los términos prescritos por las leyes no apareciese el dueño; en cuyo caso los obtendrá como bienes vacantes, y no por razón del naufragio. Este por sí solo no da derechos al fisco ó al Estado; mas bien le impone obligaciones de protección y de conservación."

*El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia:* "Lo único á mi entender superabundante, porque no está en armonía con lo ya aprobado, son las palabras *desde luego*; porque la ocupación á nombre del Estado no podrá verificarse desde luego, como decía el artículo del Gobierno, sino cuando despues de agotadas las diligencias y pasos preliminares que previenen las leyes actuales de la materia, no apareciese el dueño de los efectos del naufragio; es decir, despues que el comandante de marina haya tomado conocimiento de ellos, abierto un expediente, fijado edictos, circulado avisos; y despues que haya transcurrido el término de la ordenanza, se estará en el caso de poner en posesión al Estado de la parte que le corresponda, y de aplicar la parte alicuota que dichas leyes designan, á los que hayan contribuido al salvamento del buque naufragado ó sus efectos, los cuales han adquirido un derecho trabajando para ello y arriesgando su vida: derecho que resultará del ajuste por libre convención, respecto á que semejantes maniobras son un servicio extraordinario á que no puede compelerse á nadie ni aun por el mismo comandante de marina."

"En cuanto á lo demás debo decir que la ocupación á nombre del Estado, y la facultad de enagenar lo que no se pueda ó deba conservarse, en nada perjudica á las diligencias preliminares que prescribe nuestra actual legislación; la cual queda vigente en esta materia, según lo que el Estamento ha resuelto. Por lo demás, el proyecto dice que si el Estado ocupa, es para responder de ello, previo el inventario, al dueño verdadero, siempre que se presente dentro el término de la prescripción."

*El Sr. conde de Pinafiel:* "La redacción de este artículo da una idea, á mi entender contradictoria, ó mejor diré, que está en oposición con el objeto mismo de la ley. Dice así: "Serán también ocupadas desde luego á nombre del Estado"; y seguidamente expresa: "á quien se dará la posesión real." Esta calificación solo conviene al que es dueño y propietario de una cosa, circunstancia que no se verifica en el Estado, que con respecto á los buques naufragos, sus cargamentos y demás, cuyo dueño se ignore; el Estado, repito, no es con respecto á ellos mas que un protector, digámoslo así, ó una autoridad, si se quiere, que asegura los derechos que tienen á los objetos puestos en depósito los dueños de los mismos que á primera vista no aparezcan. Pienso, pues, que de ninguna manera puede pasar esta expresión, y por lo mismo que el artículo debe reformarse."

*El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia:* "Me parece que la misma razón alegada por el señor preopinante viene en apoyo del artículo. Cuando se habla de posesión real en los juicios, se supone que es dueño el que la pide, y la obtiene; si bien para asegurar las resultas del juicio petitorio, debe darse esta posesión real con inventario y descripción de los efectos que abraza. En los juicios mismos de propiedad, y de mayor cuantía, cuando hay plena conformidad en las sentencias de *vista y revista*, se da la posesión, sin embargo de que todavía puede tener lugar la instancia de las *mil y quinientas*."

"Es, pues, claro que la posesión se ha de dar con su cuenta y razón, porque aunque tiene el derecho de poseer, y á percibir los frutos por aquella máxima legal: *Qui auctore praetore possidet, recte possidet*, todavía pudiera perder la propiedad de las cosas de que se le da posesión, porque hay un juicio último acerca de ella; y ha de constar la cantidad y calidad de los efectos de que se le dió posesión, para responder en su caso y lugar."

"Ha dicho S. E. que el Estado no es dueño *efectivo*, y de consiguiente que no puede aplicársele esta denominación. Respondo con la misma doctrina. El derecho reconoce dueño efectivo cuando existe una prescripción, sagrada á los ojos de la ley, é irrevocable. Pero el derecho reconoce también dueños *interinos ó presuntivos*; tal es el caso ya citado, del que ganó la *vista y revista*. Del mismo modo el Estado en un mostrenco entra desde luego á ser dueño *presuntivo*, hasta que cumplido el término de ley para la prescripción, pasa á ser dueño *efectivo*."

"La ley, pues, declara dueño *presuntivo* al Estado en nuestro caso, y esta prescripción pasa á ser una *realidad*, cuando no parece el dueño *verdadero* en el período que el derecho comun tiene señalado. ¿Qué inconveniente hay, pues, en que se diga que se dará la *posesión real* al dueño *presuntivo* de los efectos de que un día será dueño *real y efectivo*?"

El Sr. conde de Pinafiel, para aclarar y rectificar lo dicho anteriormente insistió en que la expresión, *posesión real*, envolvía una contradicción en el supuesto de que según la ley no se consideraba al Estado mas que como protector y conservador de los efectos naufragos y demás mostrencos para responder á su debido tiempo al dueño de ellos si se presentase; contradicción que salvaba la redacción del artículo propuesto por la comisión, y que por lo mismo, en su dictámen, debía aprobarse con preferencia al del proyecto, cuya opinión apoyó."

*El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia:* "El Gobierno no tiene inconveniente en que se subrogue á esa palabra otra que exprese la misma idea, sin implicar contradicción; y pues que se deja vigente la legislación del día, de aquí en adelante no se ha de agregar al Estado lo que antes se concedía á mostrencos, sino despues de agotados los trámites y plazo que señala la legislación actual. Mas, una vez transcurrido, no ha de ser de peor condición que los mostrencos el Estado, cuando se obliga estar á las resultas por un término mucho mas anchuroso. Así que me parece que lo mas adecuado sería decir: *á quien se entregarán los efectos*."

*El Sr. conde de Ofalia:* "La comisión se conforma con esta expresión."

*El Sr. Navarro Sanz:* "La ley autoriza al Estado para proceder á la enagenación de los bienes naufragados: pero esta á mi modo de ver debe distinguir los bienes que por almacenarse ó guardarse puedan padecer deterioro, de lo que son alhajas, dineros y otros efectos no expuestos á deteriorarse; alhajas cuyos dueños estimarán muchas veces en mas que el interés que puedan producir en venta, aunque sea doble ó triple de su valor intrínseco."

»Por lo tanto, mi opinion es que debe hacerse esta distincion, y con ese objeto desearia que volviera el artículo á la comision para que lo presentase de nuevo redactado en términos que marcaran de un modo explícito la distincion que he insinuado.»

El Sr. Presidente manifestó al señor preopinante que esto seria objeto de una adición particular, y que podria hacerlo despues de votado el artículo; á que contestó dicho señor le era indiferente fuese antes ó despues, siempre que dicha distincion se hiciese.

Despues de algunas ligeras observaciones hechas por los Sres. conde de Parcent, Ofalia, marques de Guadalcazar y duque de Rivas, sobre el modo de redactar el artículo con toda claridad, se leyó de nuevo y quedó aprobado en los términos siguientes:

Art. 7.º »Los buques que naufragaren, sus cargamentos y demas que en ellos se encontrare, y las cosas que la mar arroje sobre sus playas, segun lo expresado en los párrafos segundo y tercero del artículo 1.º, serán tambien ocupadas á nombre del Estado, á quien se entregarán los efectos, previo inventario y justiprecio de todo, quedando responsable á las reclamaciones de tercero; sin perjuicio de la recompensa ó derechos que, con arreglo á las disposiciones que rigieren, adquieran los que contribuyeren al salvamento del buque ó mercaderías.»

Se leyó en seguida la adición siguiente á este artículo presentada por el Sr. Navarro Sangran.

»En la parte que esta ley autoriza al Estado para la enagenacion de bienes naufragados, solo se verificará la venta de aquellos que puedan padecer deterioro en su conservacion, pero no de la plata labrada, piedras preciosas ú otras alhajas que puedan conservarse sin menoscabo.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: »Esta adición me parece que desvirtúa la ley, sobre todo á la altura en que se halla la aprobacion de sus artículos. Se ha convenido ya en que los bienes naufragos mostrencos han de continuar depositados el tiempo necesario segun la actual legislacion para la comparecencia del dueño. Este quedaba sin derecho alguno, trascurrido aquel. El proyecto en cuestion amplía dicho plazo en favor suyo, y contra el Estado. Mas no seria justo ni conveniente obligar al Estado á conservar en depósito tales ó tales efectos, hasta que se cumpliera el término de la prescripcion.»

»De ello resultaria, que proponiéndonos mejorar la legislacion de mostrencos, no haríamos mas que empeorarla. El proyecto deja por largo tiempo á beneficio del dueño el derecho de percibir el precio neto de los efectos que han entrado en poder del Estado: que es todo cuanto se puede desear; sin necesidad de embarazar, de complicar la operacion con depósitos, administraciones &c., socolor de la conservacion de tales ó tales efectos, por si un dia compareciese el dueño, que siempre tendria que abonar dichos gastos. Por esta razon pienso que no se debe intercalar ni admitir esta adición.»

Puesta en efecto á votacion no la tomó en consideracion el Estamento. Se leyó el art. 8.º del proyecto de ley del Gobierno; y manifestando el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia que no habia por su parte ningun inconveniente en que se subrogase á este artículo el de la comision, se leyó este que dice asi:

Art. 8.º »La sucesion intestada á favor del Estado, se abre por la muerte natural. Tambien se abrirá por la muerte civil en el caso que esta pena con todos sus efectos llegue á establecerse por nuestras leyes.» Aprobado.

Se leyó asimismo el artículo 9.º del proyecto del Gobierno, que dice asi:

Art. 9.º »En los casos en que la sucesion intestada pertenezca al Estado, el representante de este podrá pedir ante el juez competente la segura custodia, inventario, justiprecio de los bienes y su posesion, sin perjuicio de tercero, que se le dará en la forma ordinaria, corriendo despues el juicio universal sus ulteriores trámites.»

El Sr. Alvarez Guerra: »En las leyes debe haber la mayor claridad posible. En este artículo se habla de representante del Estado. ¿Quién es este representante? El art. 14 habla de la caja de Amortizacion, y considerando esta como representante del Estado, ella será la que debe adoptar las medidas convenientes para entender en las cosas denunciadas ó mostrencas, y es claro que habiendo 229 y tantos pueblos en la Peninsula, la caja tendrá que nombrar otros tantos representantes, á menos de que se especifique en la ley, como creo debiera hacerse, que estos serán las autoridades respectivas, los alcaldes de los pueblos &c. Quisiera pues alguna explicacion sobre este particular.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: »Esa es una cosa puramente reglamentaria. Si se tratase de la antigua subdelegacion de mostrencos convengo en que nombraria en cada distrito ó pueblo principal un asesor, un fiscal, un escribano; en suma, montaria una dependencia completa que absorberia la casi totalidad de lo que se trataba de adquirir ó conservar. Pero la caja de Amortizacion adoptará sus medidas, y tendrá buen cuidado de que en sus arcas ingrese todo el producto posible, sin hacer ningun dispendio inútil. El objeto de la ley es, que esta caja central del Estado se encargue de los efectos mostrencos. Todo lo demas será objeto de un reglamento particular; tanto mas, cuanto que en las provincias la dicha caja se halla representada por subdelegados; y es regular los tenga en todas las cabezas de partido.»

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

Art. 10.º »Todas las reclamaciones y adquisiciones del Estado quedan sujetas desde la promulgacion de esta ley á los principios y formas del derecho comun, bien sea por ocupacion, ó por accion deducida en los juicios universales de intestados, ó por reclamacion contra los detentadores sin derecho.» Aprobado.

Art. 11.º »La prescripcion, con arreglo á las leyes comunes, excluye las acciones del Estado, y cierra la puerta á sus reclamaciones contra los bienes declarados de su pertenencia en esta ley.» Aprobado.

Art. 12.º »La prescripcion en igual forma legítima irrevocablemente las adquisiciones hechas á nombre del Estado.» Aprobado.

Art. 13.º »Los bienes adquiridos y que se adquieren como mostrencos á nombre del Estado, quedan adjudicados al pago de la deuda pública, y serán uno de los arbitrios permanentes de la caja de Amortizacion.» Aprobado.

Art. 14.º »La direccion de los ramos de Amortizacion, como interesada en la conservacion y aumento de las adquisiciones que le proporcionan esta ley, adoptará las medidas que estime convenientes para promover su descubrimiento, ocupacion ó reclamacion.» Aprobado.

Art. 15.º »La misma direccion responderá de los gravámenes y obligaciones de justicia, afectas á las fincas que adquiriere por la presente ley.» Aprobado.

Art. 16.º »Responderá tambien á las acciones que con arreglo á las leyes comunes se entablaren contra los bienes que hubieren adquirido, y á la indemnizacion y saneamiento de los compradores en la forma establecida por derecho. En uno ú otro caso solo responderá de la cantidad líquida que hubiere ingresado en arcas.» Aprobado.

Art. 17.º »Todos los juicios sobre la materia de la presente ley, son de la atribucion y conocimiento de la jurisdiccion Real ordinaria, y las acciones se intentarán ante el juez de partido donde se hallaren los bienes que se reclamen.» Aprobado.

Art. 18.º »Ningun particular podrá ejercitar las acciones que sobre la materia de esta ley correspondan al Estado.» Aprobado.

Art. 19.º »Los promotores fiscales en primera instancia, y los fiscales de las audiencias y tribunales supremos en las ulteriores, de acuerdo con el director de los ramos de Amortizacion ó sus delegados, sostendrán las adquisiciones hechas á nombre del Estado, y tambien incoarán y proseguirán las demandas de reivindicacion y demas que correspondan al Estado, en virtud de esta ley.» Aprobado.

Art. 20.º »Queda abolida la jurisdiccion especial, conocida con el nombre de mostrencos, y la subdelegacion general de este ramo y sus dependencias.» Aprobado.

Art. 21.º »Los empleados con sueldo, asi de la subdelegacion general y su tribunal, como de las subdelegaciones inferiores y sus juzgados, quedan cesantes con el haber que les corresponda segun clasificacion.» Aprobado.

Art. 22.º »Los pleitos pendientes en la subdelegacion general y en las subdelegaciones de partido, se continuarán y fallarán con arreglo á las disposiciones de esta ley.» Aprobado.

Art. 23.º »Los fiscales ó promotores respectivos, á quienes desde luego se pasarán los pleitos pendientes, bien procedan de denuncia ó de oficio, los continuarán á nombre del Estado, ó promoverán el sobreseimiento, si no encontraren méritos bastantes para su prosecucion; en cuyo caso se declara fenecido el litigio, y en libertad la finca ó efectos reclamados.» Aprobado.

Despues de haberse manifestado que habia en este artículo un yerro de imprenta, debiendo decir *promoverán* en lugar de *prometrán*, quedó aprobado con dicha correccion.

Art. 24.º »Para que el desistimiento de los promotores fiscales surta los efectos que se indican en el artículo anterior, precederá el consentimiento y conformidad del fiscal de la audiencia del territorio; y tanto en este caso como en el del artículo anterior, deberá preceder allanamiento por escrito del director de los ramos de Amortizacion ó sus delegados en las provincias.» Aprobado.

Art. 25.º »Los pleitos pendientes en la subdelegacion general se pasarán inmediatamente á la Real audiencia de Madrid para los fines indicados, y los que penden en las subdelegaciones inferiores á los juzgados ordinarios de partido donde radiquen los bienes.» Aprobado.

Art. 26.º »Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas é instrucciones sobre mostrencos.» Aprobado.

Concluida la discusion de todos los artículos del proyecto

El Sr. Presidente anunció que se avisaría al Estamento para la próxima sesion luego que la comision presentase su dictámen sobre el párrafo 4.º del artículo 1.º que se le mandó redactar de nuevo y deberá ser el tercero en el órden que quedaba aprobado el artículo, con lo cual levantó la de este dia.

#### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 28 de Enero.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó agregar á ella el voto de los Sres. Carrasco, Navas, Alcalá Galiano, Estrada, Istúriz, Montevirgen, Cano Manuel (hijo), Becerra, Mantilla, Abarques y Pedrajas.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los presentados por el Señor D. Francisco Perpiñá, Procurador electo por la provincia de Tarragona, con los documentos justificativos de su aptitud legal.

Se concedieron 15 dias de licencia al Sr. Camps y Soler para pasar á Segovia á arreglar asuntos propios.

A la comision de la Deuda interior se mandó pasar una exposicion de D. Juan García, vecino de Sevilla, relativa á los perjuicios que habia sufrido por las disposiciones sobre tabacos, y reclamando varios créditos contra la Nacion.

Se continuó la discusion pendiente sobre la ley de cesion ó enagenacion forzosa por causa de utilidad pública.

Se leyeron el artículo 7.º del proyecto del Gobierno y su equivalente el 9.º del dictámen de la comision.

No habiendo discusion sobre él, y manifestando el Sr. marques de Falces que en la esencia estaban conformes la comision y el Gobierno, se votó y desaprobo el artículo 7.º del proyecto del Gobierno, y se aprobó el 9.º del dictámen de la comision.

Se leyeron el artículo 8.º del proyecto del Gobierno y el correspondiente del dictámen de la comision, que era el 10, y siendo idénticos, se aprobó el de dicho dictámen.

Se pasó en seguida á discutir los artículos 7.º y 8.º del mismo, que eran añadidos por la comision.

Leido el 7.º tomó la palabra el Sr. Laborda, expresando que estaba conforme con él; pero que convenia añadir una cláusula á las del mismo, reducida á que quedasen subrogadas las cantidades que produjese la venta, á los capitales de las fincas vendidas á favor de los representados por los que no tuviesen facultad de venderlas por sí, y se les obligase á ello segun el tenor del artículo. Apoyó esta idea manifestando que si no se adoptaba se perjudicaria tal vez á los interesados en Aragon, donde existe el derecho de viudedad y usufructo en favor del cónyuge sobreviviente.

El Sr. Vicepresidente contestó que podia hacer S. S. una adición.

En seguida se aprobó el artículo 7.º

Leído el 8.º fue también aprobado sin discusión.

Asimismo se decidió por el Estamento que estos artículos añadidos ocupasen el mismo lugar en que los había colocado la comisión.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Laborda: «Pido al Estamento que al artículo 7.º, en el lugar que corresponda; se añada: «quedando estas subrogadas en lugar de aquellos para los efectos y derechos que corresponda.» Se tomó en consideración y mandó pasase á la comisión.

Igualmente se tomó y pasó á la comisión la siguiente del Sr. Samponts al artículo 4.º: «Estos arbitrios ó impuestos no podrán de ningún modo invertirse en otras obras ni objetos diferentes, cualesquiera que sean, sin una nueva autorización con todas las formalidades y requisitos de la ley, y cesarán luego que esté terminado el objeto para que se hayan establecido.»

Concluida esta discusión anunció el Sr. Vicepresidente que se iba á proceder á la del presupuesto de lo Interior.

En consecuencia se leyó la parte relativa á dicho presupuesto comprendida en la memoria presentada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda (véase el apéndice al Suplemento de la Gaceta de 12 de Octubre último) y el dictámen de la comisión de lo Interior, concebido en los términos siguientes:

«La Comisión de lo Interior al examinar el presupuesto del Ministerio de este ramo para dar su dictámen, bien pronto se convenció de que no podía desempeñar tan delicado encargo con la exactitud que exige su importancia, y con una perfección que correspondiese á sus deseos. Los muchos artículos que abraza; su distinta naturaleza; la influencia mayor ó menor que cada uno debe ejercer en el carácter moral, ilustración y prosperidad de nuestra amada patria; los innumerables abusos de que todos adolecen; la imposibilidad de reformar al presente unos; y las no pequeñas trabas y dificultades que se opondrán á verificarlo en los restantes; exigían una minuciosa investigación y una meditación profunda que no le permitieron, ni la falta de muchos datos, ni la premura con que debía presentar sus trabajos. Si á esto se añade el triste cuadro que presenta la Nación; la guerra civil desolando unas provincias; facciones pululando en todas, aunque siempre comprimidas; una plaga mortal, con pocos ejemplares en sus síntomas, devastando la Península; fuertes inundaciones anegando los campos, derribando puentes, arruinando pueblos, no dejando á sus tristes habitantes ni aun la esperanza de mejorar su suerte; una cosecha escasísima de todos frutos; este cúmulo de calamidades, agravadas con el peso de las contribuciones, que sumen en la miseria las clases mas numerosas é industriales, convencerán al Estamento de la penosa situación en que la Comisión se ha hallado, por la dura necesidad de reducir los gastos al minimum posible, coartándolos para muchos objetos, á que hubiera deseado asignar recursos mayores aun de los que propone el Gobierno. Bien conoce que los poderosos motivos que la impelen no la libertarán de conciliarse enemigos que, unos con alguna apariencia la acusarán de injusta, y otros, acostumbrados á vivir en el lujo y la abundancia, sin mas mérito que el del favor, adquirido por medios mas ó menos reprobables, procurarán con sus clamores hacerla odiosa, calificándola de excesivamente reformadora. La Comisión, no obstante, dócil al dictámen de su conciencia, y confiada en la rectitud de sus intenciones, no pudiendo desmentir la confianza que merece al Estamento, y segura de que, acalladas las pasiones, algun dia se le hará justicia, va á tener el honor de exponer las reformas que ha hecho en cada artículo, y las razones en que las ha fundado; y para verificarlo con cierto método, asentará las bases que la han servido de guia en los trabajos. Cuando la comisión discutió y adoptó las bases, el Estamento no habia nombrado la *central* que debe proponer las que crea justas para todos los presupuestos, respecto á cesantes, pensiones y jubilados. La de lo Interior tendrá la mayor satisfacción en que sean conformes á las suyas, pues será una garantía mas de su acierto; pero si por desgracia discordasen, el Estamento adoptará las que juzgue mas fundadas en equidad.

«La Comisión se halla bien convencida de las ventajas que resultarían de la centralización de todas las contribuciones y arbitrios que paga la Nación, bajo cualquiera forma, en una sola mano; ya por ahorro de gastos, estando la Real Hacienda bien organizada, ya para la mayor exactitud en la cuenta y razon, como propone el Sr. Secretario de aquel ramo; pero una experiencia constante le ha inspirado el triste convencimiento de que los apuros y necesidades perentorias en que frecuentemente se halla el Ministerio de Hacienda, con especialidad en tiempos de grandes crisis como el actual, le obligan, para cubrir sus gastos, á echar mano de cuantos fondos están á su disposición; y de consiguiente el Ministerio de lo Interior quedaria privado de los recursos necesarios para cubrir sus atenciones. Interin, pues, llega el momento tan deseado en que se pueda verificar la centralización, la comisión opina que este Ministerio tiene derecho á reclamar del de Hacienda las cantidades siguientes: el 2 por 100 de balanza que por Real orden de 11 de Febrero de 1832 se impuso para el Conservatorio de artes, que recaudó la Junta de aranceles, é importó el año de 1833 387,445 rs. Igual reclamación debe hacer por los productos aplicados á las Juntas de comercio, cuyo exceso asciende á 1.695,488 reales 12 mrs. También tiene derecho á los 777,324 rs. 25 mrs. que produjo el derecho de balanza, y á 1.284,636, de cuatro mrs. en vara de lienzo crudo, destinado por Real orden de 31 de Agosto de 1831 al pago de establecimientos industriales; cuyas cantidades tomadas de la memoria del Sr. Ministro de Hacienda, páginas 9 y 10, importan 4.148,964 rs., que se deben añadir al presupuesto del Ministerio que el Estamento va á votar.

«Bien sensible es á la Comisión disintir de la opinion del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, acerca de la supresion de los Gobiernos civiles, y sustituir sus facultades en los Intendentes; pues cree que á los primeros se deben agregar todos los ramos pertenecientes á la administración interior, que aun no lo esten; y en caso de ser precisa la supresion de una de las dos autoridades, deben ser las Intendencias con sus secretarías, simplificando el sistema de rentas: no contribuyendo poco á confirmarla en este juicio las reflexiones que sobre este particular se han emitido en las Cortes del año 1820.

«La Comisión cree que al Estamento solo corresponde fijar las cantidades que considere necesarias para el sueldo de los empleados y gastos de oficinas, dejando al Sr. Ministro el señalar el número y sueldo de los primeros, coartando en lo posible el de los nombramientos Reales, de lo que se sacarían tres ventajas: la de disminuir las viudedades y sueldos de cesantes, que tanto gravitan sobre el Estado: la de atacar en su raiz la empleomanía, y la de hacer

mas efectiva la responsabilidad de los gefes, que no tendrían la disculpa de la inutilidad de los brazos que se les dan para auxiliarlos en sus trabajos; é igualmente reclama la severa observancia, sin la menor excepcion ni dispensa de la Real orden de 3 de Abril de 1828 sobre sueldos personales y demas disposiciones que contiene. También desea la Comisión que aquellas reglas se extiendan á los cesantes, á fin de que se los emplee y se alivie á la Nación de una carga tan pesada como escandalosa. Fundada en estas consideraciones, la Comisión propone las bases que siguen:

1.ª «Cesarán todas las pensiones concedidas por Real orden, aunque se exprese lo han sido *por servicios extraordinarios*, si no se especifica cuáles sean, por haber observado, en las que tuvo á la vista, la facilidad con que se prodigaba aquella frase en favor de personas en quienes la opinion pública no conoce servicio alguno, ó que si lo prestaron era insignificante.

2.ª «Los empleados jubilados y cesantes no deberán cobrar mas que un sueldo, y este por el ramo en que hayan servido ó sirvan, para evitar su acumulación.

3.ª «Ningun empleado en activo servicio, cesante, jubilado ó pensionista podrá gozar sueldo ó haber alguno por cuenta del Estado fuera del reino, no teniendo Real licencia; y aun en este caso nunca podrá pasar del término improrrogable de cuatro meses.

4.ª «Deberá suprimirse, sin excepcion, toda plaza de meritorio, pudiendo los gefes emplear en casos de urgencia escribientes temporeros, no habiendo cesantes, que deben ser siempre preferidos.

5.ª «También deberán ser suprimidas las direcciones generales, pues la experiencia enseña que lejos de facilitar la marcha de los negocios, la entorpecen; porque en física y en administración, cuanto mas sencilla es la máquina, mas rápido es su movimiento, mayormente cuando las secciones respectivas en las Secretarías del Despacho pueden y deben suplir las atribuciones de aquellas; exceptuándose de esta regla general las facultativas, que exigen conocimientos especiales, y por ahora la de Correos.

6.ª «Respecto á viudedades ha visto en las Reales órdenes, que se le comunicaron por el Ministerio, tal abuso ó confusion de las voces *pension* y *viudedad*, que la ha fijado en la opinion de no admitir como viudedades sino las que estan concedidas conforme á los reglamentos de los Montes pios respectivos en que se debe cobrar.

7.ª «El mismo desorden se ha observado en la concesion de pensiones; y para establecer las bases que sirvan de norma para aprobar las justas, y rechazar las que indebidamente se han concedido, tiene el honor de proponer al Estamento las reglas siguientes: 1.ª las pensiones concedidas, aprobadas ó modificadas por las Cortes en sus tres épocas, continuarán como hasta aqui, no oponiéndose á las bases generales que ahora se adopten: 2.ª seguirán también las que el Gobierno haya dado á los padres pobres, madres viudas, hijos menores é hijas solteras de los que hayan muerto en la guerra ó estando de guarnicion en países epidemiados: 3.ª la misma gracia disfrutarán las familias de los correos de gabinete, conductores, postillones, operarios de molinos de pólvora, minas, y de toda persona que haya perecido ejerciendo su oficio ó destino en servicio del Estado, y las viudas, hijos menores é hijas solteras de las víctimas del 2 de Mayo: 4.ª la disfrutarán asimismo los empleados que hayan quedado inutilizados ó perdido algun miembro de resultas de sus heridas, contusiones ú otros acontecimientos desgraciados: 5.ª estas pensiones concedidas se examinarán por el Gobierno, dando siempre la preferencia á los servicios extraordinarios en la guerra de la independencia, y á los que en el dia se hagan para sostener los legítimos derechos de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y las libertades y fueros de la Nación.

8.ª «Las pensiones concedidas á los establecimientos de instruccion y beneficencia se continuarán pagando interin no se forme un reglamento general.

9.ª «Cesarán desde ahora las que se concedieron á dependientes ó criados de Palacio y Real Patrimonio por servicios hechos á la Real Casa.

10.ª «Cesarán también las que se dieron por gracia particular en premio de acciones contrarias á la independencia nacional ó á sus libertades.

11.ª «Del mismo modo cesarán las asignaciones dispensadas á comunidades religiosas de ambos sexos, aunque sean á título de créditos contra el Estado; no siendo justo que obtengan ninguna preferencia á los demas acreedores.

12.ª «Las pensiones concedidas por el Gobierno á jóvenes que envía á países extranjeros para adquirir conocimientos científicos, industriales y artísticos, ó á los que hayan hecho servicios importantes en aquellos ramos, ó en la enseñanza pública, cree la Comisión que se deben conservar; mas faltaria á su obligacion si no llamase la atencion del Gobierno para que proceda con la mayor circunspeccion y detenimiento en la eleccion de los jóvenes y personas que destina á tan importantes objetos.

13.ª «También cree una obligacion suya, muy urgente y de la mayor importancia, reclamar la proteccion en favor de la agricultura, ramo el mas importante en todas las Naciones, y con particularidad en España, donde está por desgracia el mas desatendido, recargado con tanta clase de contribuciones y gabelas; sin que por eso sea su ánimo que no se proteja el comercio é industria, conviniendo en todo con los patrióticos deseos que manifiesta el Sr. Ministro de Hacienda, en la memoria citada, pág. 11.

«Establecidas estas bases, cree la Comisión que en las sumas señaladas en el presupuesto de este ministerio, se pueden economizar, sin desatender sus verdaderas obligaciones, las cantidades que va á tener el honor de expresar en cada uno de sus artículos.

Secretaría del Despacho.

Artículo 1.º «Para esta Secretaría se piden 1.080,000 rs.; mas el Sr. Ministro reclama para el sueldo y gastos de una pagaduría y contabilidad 217,000 rs., cuya cantidad añadida á la anterior hace la total suma de 1.297,000 rs.

«En vista de las reflexiones que ha hecho el Sr. Ministro, sobre la nueva planta que se debe dar á su Secretaría, para el mas pronto despacho de sus diversos negociados, se ha convencido la Comisión de que no se puede rebajar cantidad alguna de lo que propone el Gobierno, especialmente si se establecen las secciones que la misma desea.

«La Comisión, vista la adición presentada por el Sr. Secretario del Despacho para la pagaduría é intervencion de los fondos de que dispone, convenida de la necesidad de establecer estas oficinas, para la buena cuenta y razon

los vastos cargos de su ministerio, opina se le abonen 150,000 rs, atendiendo á las economías que deben resultar del juicioso empleo de los cesantes, por lo que rebaja la cantidad de 679.

*Seccion del Consejo Real.*

Art. 2.º Esta cantidad se deberá rebajar del presupuesto, pues ya ha ocupado su lugar en el de Estado. . . . . 455,000.

*Junta del Fomento.*

Art. 3.º Esta junta, creada en una época en que no se hallaba establecido el Ministerio de lo Interior, ni el Consejo Real, y en que todos los ramos correspondientes al Fomento estaban divididos entre varios tribunales y corporaciones, era indispensable para darles impulso y fija direccion; mas en el día la Comision la cree absolutamente inútil, y por lo mismo propone se suprima la cantidad que le está designada, y asciende á. . . . . 77,000.

*Secretarías de los Estamentos.*

Art. 4.º Tambien cree absolutamente superfluo el ayudante de maestro de ceremonias, que no está nombrado, y cuya plaza debe suprimirse. Respecto al sueldo de los demas empleados reconoce y confiesa el mérito y circunstancias de los dos primeros oficiales de las secretarías de los Estamentos; pero no pudiendo desentenderse de la observancia del Real decreto de 3 de Abril de 1828, que manda gocen los empleados del sueldo de plantilla de su oficina, y no el personal, rebaja la parte que excede al que les señala el decreto de 16 de Julio último. En cuanto á los dos porteros, mayores de ambos Estamentos, lo verifica de una sexta parte del sueldo que gozan para dar el ejemplo de las economías, aunque bien persuadida que por sus cualidades personales y antiguos servicios son muy acreedores al que hoy disfrutan, así como no duda ser excesivo el que cobra el maestro de ceremonias, al que por lo mismo rebaja la quinta parte. Tambien se persuade ser suficientes dos celadores de las galerías en el Estamento de los ilustres Próceres, pues son bastantes para mantener el orden en las de los Sres. Procuradores, en donde siempre es mayor la concurrencia de los espectadores, y mayor su trabajo, por ser casi diarias las sesiones. Total rebaja. . . . . 64,300.

*Gobiernos civiles.*

Art. 5.º Aplicando á este artículo una de las bases que ha presentado la Comision, de reducir al minimum posible los empleados de nombramiento Real, opina que en los Gobiernos civiles solo le tengan el Secretario, oficial primero, y segundo primero, y que los demas los nombre el Gobernador civil, segun lo indique la experiencia de los negocios, y siendo ademas amovibles á su voluntad, lo que sin duda producirá una grande economía: mas en atencion á que los actuales todos le tienen, solo se podrá verificar esta reforma segun vayan vacando. Las sumas que pide el Gobierno para subdelegaciones de las provincias deben reducirse por ahora á la mitad, en atencion á que el Sr. Secretario del Despacho ha convenido con la Comision en suprimir tambien la mitad de estas dependencias. Respecto á los gastos que propone para cada una de las que deben existir, la comision solo rebaja 6,000 rs. al Gobierno civil de Madrid, porque su correspondencia debe ser mucho menos costosa que la de las provincias, existiendo en esta capital, donde residen todas las autoridades con quienes se debe entender: resulta de economia en este artículo. . . . . 1.915,000.

*Policia.*

Art. 6.º Si la comision por su objeto no estuviese estrictamente circunscrita al presupuesto y sus economías, con el mayor placer y la mas sincera efusion de su corazon se extenderia sobre los perjuicios morales, politicos y aun económicos que causa la policia, segun la vulgar acepcion que se la da, y el modo con que en el día se ejerce; que da motivo á tantas vejaciones, continuo objeto de quejas y reclamaciones, sin producir ninguno de los resultados que sirven de pretexto, y que pudiera producir si estuviese fundada en justicia y equidad. Esperando que el Estamento tendrá la bondad de disculpar esta digresion, contrayéndose al presupuesto, opina que debe rebajarse de la Superintendencia general la cantidad de 191,055 rs., dejando, como en los demas artículos, á disposicion del Gobierno el número de empleados, sus sueldos y las sumas que destine para gastos.

»En las provincias se rebajan. . . . . 259,800 rs.  
 »Sobre el mismo ramo gravitan algunas pensiones que la Comision ha sujetado á la severa regla que estableció en sus bases, segun la cual solo podia aprobar los 5,925 rs., pues en las demas las Reales órdenes que las otorgan, ó no expresan los motivos de la gracia, ó la Comision no los cree suficientes; y por lo mismo rebaja de esta partida 43,029 rs.  
 »De las sumas expresadas resulta que las economías que hace la Comision importan 493,884 rs. de los 8.422,172 rs. 27 mrs. que el Gobierno pide.

*Division territorial.*

Art. 7.º Para estos objetos se piden por el Gobierno 1.500,000 rs., cantidad demasiado mezquina si se hubiera de levantar una carta geográfica de toda España con la exactitud que exigen los adelantamientos fisico-matemáticos del día, y con los pormenores que la hicieran útil para la acertada resolusion de las medidas gubernativas; pero excesiva cuando de hecho ha de limitarse á operaciones aisladas é imperfectas, por las que solo lograremos aumentar el farrago de materiales, que ninguna seguridad prestan en las delicadas resoluciones de proyectos importantes. Muchos años y muchos millones ha gastado el Gobierno frances para concluir el mapa de aquel Reino, que aun no ha completado en los detalles topográficos; y cuando nuestra situacion lo permita deberemos consagrar fondos suficientes á un objeto, que es la base de una administracion bien entendida. Por ahora opina la Comision que bastará consignar un mi-

llon para la demarcacion de limites de las provincias actuales, siempre que estos trabajos se hagan con mas tino que hasta aqui, y en virtud de la instruccion general que podria dar la Comision mixta de division de provincias y de partidos judiciales, que el Gobierno tiene nombrada. Por tanto se hace una economia de 500,000 rs.

*Milicia urbana.*

Art. 8.º A proporcion que la Comision se interna en el exámen de los artículos que comprende el presupuesto de este Ministerio, se va penetrando de las inmensas ventajas que algun día debe experimentar la Nacion; y siente que la actual situacion de España no permita darle todo el impulso y proporcionarle todos los recursos que exige su importancia. En él debe ocupar un lugar muy preeminente la Milicia urbana, que bajo cualquiera nombre que se la quiera designar, por no herir excesivas sensibilidades, es el baluarte inexpugnable de nuestras libertades, el apoyo mas firme del orden público, el foco del patriotismo nacional, y que rivalizando en valor y celo con nuestro heroico ejército, reunidos harán ver á nuestros enemigos que todos sus esfuerzos para atacar los derechos de la Nacion y de la REINA nuestra Señora solo servirán para aumentar momentáneamente nuestras calamidades y retardar su extermínio.

»La Comision opina que nada debe rebajarse de este artículo.

*Propios y Arbitrios.*

Art. 9.º Lo primero que fijó la atencion de la Comision en este artículo, no tanto fue examinar si deben existir Propios, si convendrá su venta y enagenacion, en qué términos, ó los abusos que hayan intervenido en su administracion; como el escandaloso ataque dado á esta propiedad de los pueblos, tan sagrada como la de cualquiera particular. Principió este enorme abuso en la época para siempre lamentable y ominosa del penúltimo reinado que los arrancó de su destino y objeto para cubrir y satisfacer las dilapidaciones que caracterizan aquella época. En la guerra de la independenciam se echó mano de los mismos con sobrada razon, pues entonces todo se sacrificaba y debía á la santa causa que la Nacion entera estaba defendiendo. La administracion última no se podia esperar que pudiese un coto á tanta injusticia, devolviéndolos á los pueblos y á su objeto; mas la Comision cree ha llegado el tiempo en que se verifique, y se oigan los justos clamores de los Ayuntamientos, que reclaman contra semejante expoliacion; y para que se consiga, la Comision reclama el celo y acreditada probidad de los Sres. Secretarios de lo Interior y de Hacienda, á fin de que en lo sucesivo no graviten sobre los Propios de los pueblos las cantidades que se exigen para el Crédito público, y los demas gravámenes que en el día sufren. Hechas estas indicaciones, que la Comision cree de su obligacion emitir, y despues de un maduro exámen del número y sueldos de los empleados de este ramo, opina que se deben rebajar las cantidades siguientes en sus respectivos números. En el primero 60,000, en el segundo 80,500, en el quinto 119,540, dejando intactos los arts. 3.º y 4.º siempre que los jubilados y cesantes comprendidos en este último, lo esten con arreglo al decreto citado del 3 de Abril. Las pensiones, como no comprendidas en las bases establecidas; cree la Comision se deben suprimir.

»Total de economías. . . . . 260,040.

*Sanidad.*

Art. 10. »El cólera-morbo, que desde las extremidades del Asia vino devastando naciones hasta las columnas de Hércules, reclama en favor de la humanidad afligida con tan terrible azote todos los auxilios de los Gobiernos, y toda la filantropia y caridad de las clases pudientes. Si á esta consideracion se añade que el Sr. Secretario del Despacho afirma en su presupuesto no tener datos fijos para señalar las cantidades necesarias para este objeto, y creer la comision sea indispensable dar á las juntas de Sanidad una nueva y mejor organizacion, con reglamentos que las uniformen en sus atribuciones y trabajos, se verá que no puede rebajar ninguna cantidad de los 3 millones que el Gobierno reclama.

*Correos.*

Art. 11. »La Comision no entrará en el exámen de si se deben aumentar las comunicaciones, con especialidad entre la capital y principales plazas de comercio de la Península, y si se puede aumentar el precio de las cartas, el mas bajo de casi todos los países, siendo la contribucion que se soporta con mas gusto, que se mira como voluntaria, en razon del interes que resulta á los que la pagan, por sus afecciones personales ó por sus negocios; y solo se contraerá á las rebajas que en su dictámen se pueden hacer en las respectivas letras en que está dividido este artículo, sin causar el mas leve perjuicio á la correspondencia pública.

*Letra A.* »La Comision cree inútiles la junta superior de apelaciones, el asesor de la Superintendencia, el general de la Renta, fiscal de la misma y subdelegado de Mostrencos, su agente fiscal, toda la escribania de Cámara y un agregado á la Secretaría, porque en su dictámen los empleados en Correos deben entrar en el derecho comun, y ser privados del fuero privilegiado, que gozan: baja. . . . . 132,860 rs.

»Respecto á los demas empleados que quedan en esta letra, hace la rebaja de 69,000 rs.

»En las B y C la Comision está conforme con el Gobierno.

»En la letra D advierte la Comision que hay unos empleados que gozan el sueldo de plantilla y el personal, contra lo dispuesto en el decreto tantas veces citado; y otros que disfrutan el segundo, y no el primero; y conforme al mismo decreto hace la rebaja de 13,050 rs.

»En las letras F, G y H, la Comision está conforme con el Ministerio.

*Letra I.* »La Comision observa que en los jubilados los hay con sueldos excesivos y superiores á los que les podian corresponder por Reales órdenes; pero no teniendo datos fijos para señalar la cantidad á que asciende el exceso, calcula que se podrán rebajar 1009 rs., incluyendo la jubilacion íntegra del Director de la posta en Roma, de la cual no puede comprender el objeto y

utilidad, y mas en el dia en que estan interrumpidas las comunicaciones con aquella corte.

«Los cesantes y clasificados deben sin duda continuar gozando sus haberes, si se les concedieron con arreglo á las mismas; mas la Comision no puede menos de fijar la atencion del Gobierno, á fin de que, como ha indicado, se les emplee en destinos análogos á los que desempeñaban; pero los que hubiesen sido separados por ineptitud, inmoralidad ó desafección á la REINA nuestra Señora ó á las actuales instituciones, que por desgracia puede ser demasiado frecuente entre los colocados en la última época de los diez años, ni es justo se les confiera nuevos empleos, ni que la Nacion los pague.

**Letra J. Asignaciones, pensiones y limosnas.** «En ningun ramo de la Hacienda pública ha habido mas prodigalidad, ó mas bien abuso, que en este. Su producto líquido, no dependiendo del Ministerio de Hacienda, y sí del de Estado, sin ninguna responsabilidad en su inversion, no sujeta á la contabilidad de ningun tribunal ni oficina, era motivo de que todos los que solicitaban asignaciones, pensiones y limosnas, y las conseguian por servicios ó favor, pidiesen se les señalase en la renta de Correos, donde su cobro era exacto, no sufriendo los atrasos de los que las percibian por el ministerio de Hacienda.

«El mismo nombre *limosna* prueba el abuso, pues jamas se debe ver en el presupuesto de ningun pais. Las Naciones nunca deben dar limosnas, sino sueldos á los que las sirvan, ó premios á los que los hayan merecido; y el Rey, supremo gefe del Estado, siempre destinará una parte de su presupuesto para desplegar los generosos sentimientos de su corazon, y aliviar la necesidad de sus súbditos indigentes. La Comision cree que de las asignaciones que gravitan sobre Correos solo debe satisfacerse á la Asamblea de la Real Orden de Cárlos III, que la disfruta por via de encomienda; al Museo del Prado, á la Junta del de las Ciencias, y el alquiler de la casa del Oficial mayor de partes de los Sitios; y por lo mismo rebaja la cantidad de 1.193,500 rs. de 1.256,100 rs. que el presupuesto señala para este objeto.

«La Comision no pudo menos de haber visto con asombro, y permítasela añadir con escándalo, la larga lista de asignaciones y pensiones concedidas á particulares, y no menos los motivos que para algunas se alegan: y asi de los 550,506 rs. 22 mrs. que estan en el presupuesto para satisfacerlas, despues del exámen mas escrupuloso y de una atenta lectura de todas las Reales órdenes que las conceden, su conciencia y severa obligacion no la permiten abonar sino 211,013, rebajándose 339,393 rs. y 27 mrs.

«En las limosnas ya ha manifestado que todas las suprime, y su cantidad asciende á 64,630 rs.

**Letra K. Cargas de justicia.** «La Comision no duda que el Gobierno habrá examinado con severidad los títulos en que se fundan, y se hallará convencido de que son legales y justificados; mas aun así desearia se amortizasen, siguiendo estos créditos igual suerte que los de tabacos y otros de igual naturaleza; y desde ahora propone la supresion de la indemnizacion del señor Infante duque de Luca, que importa 3,200 rs., y cree se deben rebajar los censos que paga esta renta, y gravitan sobre fincas que disfruta el Real Patrimonio, y que este debe satisfacer; cuyas cantidades con la del Sr. Infante de Luca ascienden á 65,743 rs.; y de esta obligacion que se impone al presupuesto de Casa Real se exceptúan los réditos que se pagan á una capellanía á que perteneció la casa-venta de Alarcon, por ser hipoteca.

«En las letras *L* y *M* estan conformes la Comision y el Sr. Ministro.

«De todas las cantidades especificadas resulta en este artículo de Correos la rebaja á favor de la Nacion de 1.978,176 rs. con 22 mrs.

#### Líneas telegráficas.

**Art. 12.** «Entre los grandes progresos que la civilizacion y la industria deben á este siglo, en opinion de la Comision, ocupan el primer lugar el vapor aplicado á la navegacion, los caminos de hierro y los telégrafos. La Comision se vió bastante embarazada al decidir si pará el último debia señalar cantidad alguna, supuesto que no existen en España sino desde esta corte á algunos de los Sitios; y en caso de la afirmativa, cuánto. Para decidirse tomó informes exactos del coste de los correos de gabinete extraordinarios que diariamente conducen los asuntos del Gobierno á SS. MM. interin residen en aquellos, y se ha convencido ser indispensables por dos poderosas consideraciones: primera, la disminucion de coste; y segunda, que es mucho mas importante, la rapidez de la comunicacion de noticias y resoluciones Reales en negocios graves; y para desempeñarlas cree suficiente la de 120,000 rs., en el supuesto de que los empleados se establezcan solo en el Sitio en donde por temporada reside la corte, y por lo mismo rebaja del pedido del Gobierno 63,464 rs.; mas desea y espera que en los años sucesivos, cuando se haya extinguido la guerra civil, se restablezca la tranquilidad en todos los puntos, se penetren los pueblos de las ventajas de las nuevas instituciones, y estas comiencen á producir sus benéficos efectos, se extenderán al menos los telégrafos hasta las fronteras de Portugal y Francia y puerto de Cádiz, que es el primero en las relaciones comerciales: ahorro..... 63,464.

#### Mostrencos.

**Art. 13.** «En atencion á haberse ya aprobado por el Estamento el proyecto de ley relativo á este ramo, á consecuencia de una peticion que dirigió á S. M., la Comision no pudiendo dudar de la sabiduría de los Ilustres Próceres, que será conforme su voto, nada puede proponer sino la supresion del sueldo del juzgado, sus dependencias, y gastos ordinarios y extraordinarios, conforme al mismo proyecto, y tres pensiones que gravitan sobre este artículo, que cree no estan comprendidas en las bases que ha adoptado; cuyas cantidades ascienden á 60,725 rs.

#### Clases pasivas.

**Art. 14.** «Este artículo está dividido en números, y cada uno en letras; en el primero (*A, B, C*) la Comision repite lo que ya ha manifestado: que si los individuos que comprende fueron clasificados con arreglo al decreto de 3 de Abril, nada puede rebajar; mas sí debe volver á llamar la atencion del Gobierno á que los cesantes sean empleados en destinos análogos á los que desem-

peñaban; pero si fueron separados por incapacidad, inmoralidad ó desafección á la REINA nuestra Señora y fueros patrios, se les borre de la lista, por no ser justo que pague la Nacion á ineptos, viciosos ó enemigos. En el número 2.º desde la *D* hasta la *J* inclusive, que versan sobre pensiones, asignaciones y limosnas, suprimidas las últimas en las dos primeras, se debe rebajar 438,798 reales por no estar contenidas en las bases que se establecen.

«En la *F* opina se debe conservar á la Real biblioteca de esta Corte su asignacion de 2400 rs., por ser un establecimiento de suma importancia, que por la multitud y excelencia de las obras que contiene, preciosos manuscritos y su rico monetario, que compete con los mas acreditados de Europa, da á esta una idea del estado de nuestra ilustracion.

«La Comision con la franqueza que la caracteriza, y vivos deseos de que la Nacion saque de un tan rico tesoro todas las ventajas que la debe proporcionar, cree una obligacion suya esencial reclamar que esta biblioteca se coloque bajo la inmediata dependencia del Secretario del Despacho de lo Interior, si aun no lo está, como todos los establecimientos de Instruccion pública, quedando solo bajo la del Mayordomo mayor, Gefe de Palacio, la biblioteca privada de S. M., y que por lo mismo los nombramientos de todos los empleados de la Real y pública se hagan por conducto de la Secretaría de lo Interior.

#### Gastos imprevistos.

**Art. 15.** «En los ramos de esta clase que tienen lugar en todos los artículos del presupuesto, la Comision sin datos fijos, que no la fue posible adquirir en este año, se vió precisada á contentarse con probabilidades y cálculos prudentes, para rebajar las cantidades que no creyó necesarias para satisfacerlos. En este hace la rebaja de 3500 rs. de los 5000 que pide el Gobierno para los teatros.

«Deseando tranquilizar la conciencia y escrupulosidad de los Sres. Procuradores, y acallar los rumores é ideas equivocadas del público, que acaso atacará la suma que se destina á estos objetos, creyéndolos de lujo, y destinados á la diversion de los habitantes de Madrid, en una época de tantas calamidades, debe hacer dos observaciones. Primera: que los espectáculos públicos forman una parte muy esencial de la civilizacion moderna, y si se quiere dudar contribuyan á la reforma de las costumbres, es innegable que ejercen una influencia en hacerlas morigeradas, en introducir el buen gusto, en refinar los modales, en inspirar amor á la literatura, y en conservar la pureza de nuestro magestuoso idioma, si son bien dirigidos. Segunda: que no se pide para los teatros de Madrid (que estan sujetos á una empresa particular, que no percibe ni un maravedí del Erario; sin que la comision decida, si seria mejor que aquella no continuase), sino para los que se hallan en otros pueblos, y establecerlos en las capitales de provincia, que acaso seria el mejor medio para desarraigar muchas preocupaciones, unas ridículas y otras funestas.

«La cuarta partida, en que nada rebaja la Comision, está destinada para un objeto en que no puede haber discrepancia de opiniones. Nadie ignora la excelencia de la raza de los caballos en los siglos antiguos, y los elogios que les tributan los autores mas clásicos latinos, tanto políticos como militares. Tambien es notoria por desgracia la extraordinaria decadencia en que cayeron, y la necesidad que tenemos de proveernos de los extranjeros, tanto para la guerra, como para el lujo, y aun para los destinados á los usos mas comunes; funesto fruto de la fatídica *mano de Gobiernos* que todo lo destruian, cuando creian ó aparentaban creer que todo lo mejoraban, y que nos han dejado su herencia sin beneficio de inventario, como se le ha dicho con suma oportunidad en este recinto. La Comision, pues, persuadida de que el mejor reglamento es estimular el interes personal, y dirigirle hácia este objeto, abona esta suma solo para mejorar las casas de monta, y premiar á los criadores, que sin duda tendrán mayor inteligencia y mas esmero que una multitud de empleados que por ignorancia ó desidia nada hacen.

#### Presidios.

**Art. 16.** «Antes que la Comision manifieste las rebajas que hace, y los motivos en que las funda, no puede dispensarse de hacer presente su opinion de que una nueva organizacion de presidios se hace cada dia mas urgente para mejorar las costumbres de los que la debilidad humana conduce á ellos, para que sus trabajos sean productivos á la sociedad, y que de este modo la moral corrompida de los presidiarios se mejore, proporcionando al mismo tiempo mayores economías en los presupuestos siguientes. Tampoco puede dejar de manifestar que la organizacion que se da á los presidios es demasiado militar, y en su opinion no conviene que los comandantes ó gefes se hayan de sacar precisamente de la clase militar, y menos que se atienda á sus graduaciones; pues la moral y la capacidad deben ser la primera calidad en los gefes de esta clase de establecimientos, sean ó no militares, y tengan mayor ó menor graduacion. Despues de estas observaciones, cree la comision ser excesivo el cálculo de 150 presidiarios, que supone la Direccion: pues no habiendo por lo general pasado de 100 segun la misma, aun consideradas las actuales circunstancias políticas, su número no llegará á 130. En este concepto pueden rebajarse 20 plazas, que á 2½ rs. diarios, cálculo, y no pequeño, de la Direccion, importan 1.8240 rs.

«Tambien juzga excesivos los gastos y sueldos de la Direccion, aun comparados con los de otras oficinas, y se pueden rebajar 430 rs., sin que por esto el Ministerio pierda de vista el arreglo de la Direccion y sus oficinas con las mayores economías.

«Del mismo modo son en su opinion muy subidos los sueldos de los Comandantes mayores, Ayudantes y Furriles, y rebaja á los primeros 22,000 reales, á los segundos 11,000, á los terceros 40,000, y á los cuartos 15,200.

«No pide la supresion de Capellanes, aunque debiendo situarse los presidios en grandes poblaciones, se encontrarán Sacerdotes del clero regular y secular que se presten gustosos, no estando agregados á alguna iglesia; pero sí rebaja el sueldo que se señala á los Capellanes, y lo verifica en 57,600 reales; pues no faltarán Sacerdotes que los sustituyan por 2,000 rs.: y lo mismo juzga de los Cirujanos, que pueden prestar sus auxilios por un sueldo de 2,200 reales, lo cual produce 22,320 rs. de economia.

«Todas estas cantidades hacen la suma de 2.035,120 rs.; y dejando el pico de los 35,120, quedan dos millones de economia á favor del Estado; cre-

yendo la Comisión suficientes los 10 restantes para que no queden desatendidas las atenciones de este ramo.

### *Caminos y Canales.*

Art. 17. «La Comisión haría una grave injuria si se detuviese en probar la utilidad de buenos caminos, ó mas bien su urgente necesidad, y una traición á la verdad si negase que desde mediados del siglo último ha llamado su construcción la atención del Gobierno, y excitado el celo de casi todas las provincias; y ojalá que la sabiduría y la imparcialidad hubiesen correspondido á los deseos de mejorarlos, y á los capitales que se han invertido para verificarlo. En el día son mas exactas las ideas en este ramo, como en casi todos, y se debe esperar que se lleve á la mayor perfección posible la construcción de caminos en su mejor dirección, en su solidez y en su economía. El mejor medio de verificarlo consiste sin duda, según opina la Comisión, en que todos los que se construyeran á costa del erario se pongan bajo la dirección de una sola mano, y que fomentando la escuela de Ingenieros de este ramo recorran éstos las provincias, levanten planos, é inspeccionen las obras.

«Las sumas empleadas en este ramo son productivas, y de consiguiente el Estamento y el Gobierno deben ser pródigos, si se puede permitir esta expresión, en pedir las y votarlas en cuanto lo permitan las urgencias de la Nación.

«En esta atención en el número 1.º y siguientes, letras A, B, C, la Comisión está enteramente conforme con el Ministerio. En las letras D, E, lo está igualmente, mas con las observaciones hechas en los demas artículos de dicho presupuesto.

«En el número 4.º, que trata de pensiones y asignaciones, la Comisión solo cree deber abonar para pagar á un Capellán y un Sacristán de la iglesia de la fonda de San Rafael, donde se celebra el Santo sacrificio de la Misa todos los días festivos; no pudiendo menos de advertir que en el día al Sacristán se le satisface doble pensión que al Sacerdote; por lo cual se le deja solo igual suma, y tambien la de 1460 rs. á una pensionista, por haber muerto su marido en una acción de guerra en la de la independencia, y por lo tanto rebaja 8,025 rs.

«En las letras F y G la Comisión está conforme con el Ministerio, recordando las observaciones que hizo sobre este particular en el artículo de Correos.

*Canals.* «La Comisión no puede omitir la reflexión de que siendo la España la primera nación de la Europa moderna que conoció las ventajas de este medio de comunicación, y las que deben producir sus aguas á las tierras inmediatas, y la primera tambien que los haya principiado, es doloroso que se hallen los pocos canales que se emprendieron en el lastimoso estado en que hoy los vemos. El Gobierno actual, demasiado ilustrado, no podia menos de conocer la urgente necesidad de dar un nuevo vigor á estas empresas, y exigir cantidades para este efecto en el presupuesto de este Ministerio; mas para hacer eficaces estos deseos, y utilizar las sumas que el Estamento vote, cree indispensable la Comisión que se supriman los sueldos de los Protectores y sus Secretarios, á los que si, como no duda la Comisión, los estimula el patriotismo á aceptar este patrocinio, les debe satisfacer la gratitud nacional, y que su nombre se inscriba en un pedestal, colocado en las obras que protejan.

«Tambien es su opinion ser inútiles y aun perjudiciales Directores que no sean facultativos; y por lo mismo se les debe colocar bajo la inspección del Director general de Caminos y Canales, y en las provincias de los Gobernadores civiles, particularmente cuando en cada una se establezca el Consejo, que en Francia se llama de prefectura, y aqui tendrá el que el Gobierno crea mas propio darle; pero cuyo establecimiento juzga la Comisión muy urgente.

*Letra H.* «Descendiendo á cada uno de los canales que se estan continuando, halla dos en Aragon, el Imperial y el de Tauste. El primero fue empezado en el reinado de Carlos I; é interrumpido en el de su hijo Felipe II (que sin duda creyó mejor invertidas las inmensas sumas, gastadas en guerras sangrientas, expediciones caballerescas, ó en un suntuoso edificio destinado solo á su panteon), quedó olvidado hasta el de Carlos III, que le puso bajo la dirección de Pignatelli, cuyas virtudes, talentos y suma probidad hacen honor á la patria que le dió el ser, á la nación que le prohió, y al Soberano que le protegiera. Interin este célebre sábio vivió, el canal con suma economía hizo grandes progresos; y si hubiera continuado con la misma diligencia, celo y actividad, acaso estuviera concluido, y Aragon, Navarra y parte de Cataluña estarían disfrutando de los grandes beneficios que se propuso su primer fundador. La Comisión nada rebaja de la suma pedida para su continuación, excepto el sueldo del Protector y su Secretario, por la regla general, y con tanta mayor razon la concede toda, cuanto el Estamento ha reclamado de la bondad de S. M. que suprima el millon de rs. que para este objeto gravita sobre el reino de Aragon: rebaja..... 33,000.

«Como el Ministerio en el presupuesto que presenta hace referencia á todas las dependencias de estos canales en sus diversos ramos, la Comisión no puede rebajar cantidad alguna al presente, y solo reclama una pronta organización, tanto en los administrativos como en los judiciales, á fin de que las cantidades que estan designadas desaparezcan en el de 1836. Solo se podrá mejorar el cobro del producto del riego en los terrenos contiguos á los canales, arrendándolos en lugar de ser administrados por una oficina, pues siempre darán mayores utilidades economizando sueldos, y evitando cuentas confusas y embrolladas.

*Letra I.* «En esta letra está conforme con el Ministerio, observándose la regla general de jubilados y cesantes.

*Letra J.* «En las Reales órdenes que conceden pensiones y asignaciones se expresa siempre por via de viudedad; mas la comisión observó que sus maridos ó padres no han cumplido la condicion que requiere el artículo 11 del reglamento del Monte pio, mandando hiciesen el descuento correspondiente; y por lo mismo todas las rechaza la Comisión, excepto una por haber muerto su marido en servicio; y por tanto rebaja de dichas pensiones y asignaciones 56,551 reales y 32 maravedís.

*Núm. 4.º L.* «El canal de Manzanares solo pudo merecer la preferencia que se le dió por su proximidad á la Corte, á la que proporcionaba un hermoso paseo; y por creerse que reunido con el Jarama y el Tajo, contribuiría á la navegacion que se pensó proporcionase este último rio hasta Lisboa. Esta comunicación se verificó en tiempo de Felipe II por el célebre Antonelli; aunque la descripción de este viage es tan confusa, que apenas se puede formar una

idea clara de su exactitud. La experiencia de tantos años no ha desengañado la ilusión de aquellas esperanzas, y en el día solo sirve para recreo á los vecinos de Madrid, y para infestar con sus exhalaciones los terrenos contiguos. En este concepto la Comisión cree que solo se debe atender á los gastos que exija su conservación, su limpieza y pago de los sueldos de los pocos empleados que deben permanecer; y juzga que colocado bajo la inspección del Director general de este ramo deben bastar sus productos, y si hubiese algun déficit tomarlo del presupuesto que para esta clase de obras se señale en el próximo año: por consiguiente rebaja en este canal 946,980 rs.

«El Ayuntamiento de Madrid logró un arbitrio de cuatro rs. en arroba de vino y licore que se introduzca en la Corte, cuya mitad por una órden posterior se destinó para las obras de este canal. La Comisión cree de rigurosa justicia volver á sus antiguos objetos el 1,046,000 rs. á que asciende. En el presupuesto se pide para este canal 1,000,000 de rs., que la Comisión opina se debe poner á disposición del Director general, á fin de que se invierta en las obras que el Gobierno juzgue mas útiles y precisas.

*Núm. 5.º M.* «Como el Ministerio asegura que las atenciones del canal de Albalcete se cubren con sus productos, y nada pide, la Comisión solo rebaja los sueldos de Director y Secretario 36,000 rs.

*Núm. 6.º N.* «Esta letra recuerda una terrible catástrofe, consecuencia inevitable de la manía de aquella época de colocar al frente de estos establecimientos los sujetos mas extraños á la clase de conocimientos que exigen, de la que fue víctima el Consejero de Castilla Puente, y causó la desgracia de infinitas familias y la destrucción de 15 á 20 pueblos. En el día su reparacion debe estar sujeta á la Dirección general, y la Comisión, siempre consiguiente á sus principios, rebaja los sueldos de Superintendente, Asesor y Escribano, que ascienden á 46,200 rs.

*Núm. 7.º* «En cuanto á las obras del rio Genil nada tiene que decir la Comisión.

*Núm. 8.º* «Las que corren por cuenta de la Sociedad riojana no entran en la clase de las generales, y sí de las provinciales, que se construyen por sus propios fondos; y asi la Comisión cree que solo debe rebajar el excedente de los gastos, á los productos que el Ministerio pone en este presupuesto, y asciende á 80,633 rs., á fin de que ambos se nivelen.

«Suma de las rebajas que la comisión propone en este artículo de Caminos y Canales, 1,212,389 rs.

### *Obras de puertos, fanales y otras de su especie.*

Art. 18. «La Comisión, persuadida de que las obras de este artículo correspondían al Ministerio de Marina, é ignorando bajo qué punto de vista se colocaban en este presupuesto, pidió explicaciones á aquel Ministerio y al de lo Interior, de las que resultó ser sin duda la Marina la que tiene la dirección de todas las obras de que habla el artículo; mas que los fondos de que se costean gravitan, en la mayor parte, sobre los pueblos que entran en la caja de líquidos, dependiente del de Hacienda. En su vista la Comisión nada puede rebajar de las sumas señaladas para sus empleados y gastos; pero debe manifestar que los arbitrios destinados para la satisfacción de ambos, los debe reclamar el Ministerio de lo Interior del de Hacienda, siendo propiedad de los pueblos, á fin de que se les aplique religiosamente á su objeto.

### *Pósitos.*

Art. 19. «Una de las pruebas mas evidentes de los males esencialmente inherentes á los Gobiernos absolutos es que los establecimientos creados en beneficio de los pueblos, aun con la mas buena fe y sinceros deseos de su alivio, se convierten en una síma de calamidades, en un terrible azote que agrava sus males: tales son los pósitos. Nada mas filantrópico, á primera vista, que unos almacenes de cereales, en que el misero labrador toma anticipadamente las semillas que necesita para sembrar sus heredades, sin mas retribucion que volverlas al tiempo de la cosecha con las creces que en aquel tiempo hayan tenido. No obstante, todo hombre sensible que viva en las provincias donde existen; todo viajero que las visite con ojos filosóficos; toda persona que haya tomado informes imparciales, pueden deponer de las injusticias y vejaciones que producen, y de las justísimas quejas y reclamaciones de los que son víctimas, hasta el extremo de formarse una idea general entre las personas sensatas de que deben desaparecer. La Comisión la abraza y adopta; mas conociendo que ciertas reformas enlazadas con muchos intereses piden tiempo, tinó y meditación, no se atrevió á proponer se extingan desde este momento, y desea que el Gobierno fije particularmente su atención en este negocio de suma importancia, y que el Estamento le ayude con sus luces y experiencia; é interin existan proponen las reformas siguientes, que en nada los atacan, pues solo se dirigen á darles mejor órden, disminuyendo en lo posible los fraudes que ocasiona la administración actual; y las malversaciones de que se la acusa con mas ó menos justicia. En este supuesto es de dictámen que se suprima la Dirección general y todas sus oficinas, poniendo los pósitos bajo la de los Gobernadores civiles en las respectivas provincias, que se entenderán con el Ministerio en la seccion correspondiente, y desde ahora la Subdelegación general, pensiones, asignaciones y limosnas que gravitan sobre este ramo. Para el presente año de 1835 se le señala la cantidad alzada de 300,000 rs., no dudando que en el de 1836 se hallen ya suprimidos, ó se les dé una administración mas económica, fundada en principios de equidad y de justicia, proporcionando al Gobierno el tiempo necesario para colocar los cesantes; y por lo mismo rebaja del presupuesto la cantidad de 196,045 rs.

### *Minas.*

Art. 20. «Esta riqueza, de que tanto abunda España, y que llama la atención de todos los economistas en este siglo positivo, bastaría para que la Nación fuese la mas industriosa de Europa, aun cuando solo fijemos la atención en los minerales de hierro de algunas de nuestras provincias, en la inagotable y preciosa mina de Almadén, y en las de combustible de otras. Los Gobiernos anteriores al de Carlos IV miraron un ramo de tanta importancia con el mayor abandono; y si en aquel reinado se emplearon muchas sumas para darle vigor, casi todas fueron inútiles, por la falta de suficiencia en la dirección que se les dió.

«Cuando el Ministerio pasó el presupuesto á la Comision, esta no tenia datos bastante exactos para formar su juicio sobre las reformas de que era susceptible, ni de las sumas que se necesitarian para su fomento, y por consiguiente de las rebajas que debia hacer á la que el Gobierno pedia; no perdió momento en tomar noticias que la pusiesen en estado de dar una opinion fundada, y las ha obtenido muy imparciales y circunstanciadas, tomándolas por guia para las rebajas que va á tener el honor de proponer.

«En Madrid se deben suprimir los destinos de Inspector y Secretario (este ya lo está por decreto de 21 de Setiembre de 1833), Contador, Oficial de Contaduría, Cajero y Portero segundo, cuyos sueldos ascienden á 320 rs., á los que se deben añadir 240 que se rebajan en los gastos ordinarios y extraordinarios, y tres pensiones que pagan los fondos generales de minas de 6265 reales, cuyas tres cantidades ascienden á 112,265.

«En las provincias se economiza lo siguiente: En Granada se suprimen los Oficiales 1.º y 2.º de la Secretaría, toda la Contaduría, el Tesorero, el resguardo que debe pagar la Real Hacienda y el Asesor, cuyas sumas forman un total de 101,400 rs.: y se abona, porque es de opinion la Comision de que continúe, la pension concedida á una viuda, cuyo marido murió en accion de guerra en la de la independencia.

«En Linares solo se suprime el Depositario de la Inspeccion, que goza el sueldo de 1,500 rs.

**Almaden.** «Un establecimiento tan vasto y productivo exige imperiosamente y con urgencia un nuevo reglamento que le dé mejor orden, le haga mas económico y aumente su beneficio, y corresponda á los extraordinarios progresos que ha hecho el arte de la minería; siendo el mas rico, ó mas bien por sus cualidades el único de esta clase en Europa. Interin que el Gobierno lo medita y establece, la Comision nada puede rebajar de los sueldos que gozan los empleados dedicados á su beneficio, y solo lo va á hacer de los inútiles ó de lujo: tales contempla un Profesor de latinidad, cuyo salario paga aquel Ayuntamiento por mitad, y que si le cree útil (no piensa asi la Comision), le debe satisfacer por entero; un Capellan en un lugar donde hay sobrados Sacerdotes seculares y regulares que celebran el Santo Sacrificio á todas horas; y una pension al cura párroco del pueblo que tiene su cógrua y cobra los derechos de estola; y los demas objetos que se nombran en el presupuesto, excepto los señalados por los números 1 y 7. Igualmente la Comision cree sumamente inútil un Portero 2.º de la Contaduría y un Teniente Visitador de Montes, cuyas cantidades unidas ascienden á 16,595 rs.

«En Rio Tinto se disminuye el sueldo de Tesorero en 3,200 rs., y el del conductor del correo desde Aracena en 3,475. Y se suprime el del Asesor y Escribano, cuyas cantidades componen 10,775 rs.

«En Falset se suprime el Interventor, que goza 3,272 rs.

«Las cantidades rebajadas en este artículo importan 245,807 reales.

«Antes que la Comision pase á examinar el siguiente artículo, no puede menos de observar que gozando de fuero privilegiado todos los empleados y dependientes en el ramo de minas, y no dudando que el Código civil los colocará en el derecho comun, esta sábia disposicion producirá mayores economías, prescindiendo de la mas recta administracion de justicia.

#### Montes.

Art. 21. «En este artículo y en el siguiente son en los que mas se han violado los sagrados derechos de la propiedad, en que las leyes han protegido y sancionado las mayores injusticias, en que las expoliaciones y dilapidaciones casi se han santificado con la capa de servicio público, y en fin en que la marca de la esclavitud, segun la enérgica expresion de uno de nuestros primeros sábios, ha sido mas patente. La Comision no insistirá sobre la urgencia de una ley de montes que reforme los defectos de la última ordenanza, á la que se debe hacer la justicia de que ha reformado abusos muy escandalosos, y puesto la propiedad particular bajo la égida de la inviolabilidad; de consiguiente es muy acreedora á la gratitud pública la augusta REINA que la sancionó, y merece elogio el Gobierno que la dictó. La Comision opina que la nueva ley pondrá los montes bajo la inmediata proteccion de los Gobernadores civiles, quienes se entenderán con el Gobierno, como ya lo ha manifestado en los artículos anteriores; y quedarán suprimidas la Direccion general, y los Visitadores que nombrarán aquellos magistrados temporalmente con moderadas dietas, que satisfarán de las multas impuestas á los contraventores de la ley, y en su defecto de los productos de los mismos montes; y del mismo modo desaparecerán todos los juzgados privativos. La Comision está bien convencida de que una reforma tan útil, pero tan radical, pide reflexion y tiempo, y por lo mismo señala la cantidad para los sueldos y gastos que actualmente existen, rebajando en la Direccion 39,820 rs., y en los demas empleados 182,757, que hacen la suma de 222,577.

«No menos íntimamente persuadida de lo importante que es dar uniformidad á este ramo, es de opinion que los montes pertenecientes á la jurisdiccion de Marina y minas deben entrar en la ley general con las modificaciones que exijan el bien del Estado, oyendo á los gefes y oficiales de ambos ramos.

#### Howrado Concejo de la Mesta.

Art. 22. «Las únicas razones, ó mas bien pretextos con que siempre se quiso defender, y aun en el día algunos se obstinan en sostener, la existencia de este Concejo, sus monstruosos privilegios, y las gratificaciones que disfrutaban sus Protectores y jueces, son: el fomento de un ramo de agricultura peculiar de España, la necesidad de la trashumacion para conservar la vida de los preciosos animales que dan los vellones, y la imposibilidad de verificar esta doble emigracion anual sin aprovechar los pastos del tránsito. Todas tres han perdido hasta la mas leve apariencia de solidez: la Europa está cuajada de ovejas merinas, y en una memoria alemana presentada á la Sociedad agrónoma, traducida en frances, é impresa en 1827, se demuestra que el Príncipe Kaunizt, descendiente del célebre Ministro de José II, posee mas merinas que todas las cabañas de España reunidas; las lanas sajonas han casi desterrado de los mercados europeos las nuestras, por ser muy superiores en finura, y recibir mejor los tintes, aunque inferiores en testura y solidez; y en países tan frios como la Hungría no hay trashumacion; pero sí buenos métodos para conservar las merinas, y abandono de ruinosas rutinas; y aun cuando fuese precisa, los dueños

de los pastos los venderían á los ganaderos si se los pagasen á un precio regular, como es justo. En vista de estas reflexiones, de los terribles gravámenes que pesan sobre los labradores, y del perjuicio que sufren los ganaderos, segun confiesan los que tienen buena fe y alguna instruccion, la Comision no duda un momento en pedir que se suprima todo el presupuesto; que desaparezca el tribunal y sus dependencias, y que se decidan por el derecho comun, y por los jueces ordinarios, todos los pleitos, reclamaciones y quejas que se originen en este particular; y con tanta mas razon las reclama, cuanto que no entran los productos en poder del Gobierno. Rebaja pues los 179,768 rs.

#### Conservatorio de artes.

Art. 23. «Este establecimiento, formado á ejemplo del que existe en Paris, decretado por la Convencion en la época de su mayor furor revolucionario á peticion de Gregoire, el mismo día y sesion en que se condenó á muerte á Luis XVI, se cree uno de los mayores estímulos para los progresos de la industria, como igualmente la exposicion de productos que en ciertas épocas se celebra en ambas capitales; aunque por desgracia las circunstancias de Francia á España son bien diferentes. Ambos tienen muchos admiradores y no pocos contrarios; mas la Comision, prescindiendo de decidir la cuestion, se contrae á observar el poco producto que le señala el presupuesto en proporcion á los que debian rendir las patentes de invencion é introduccion, que se prodigan con bastante facilidad, y el medio por ciento de balanza; y por lo mismo sus economías se reducen á suprimir el encargado del Conservatorio, un escribiente del mismo, y 1000 rs. de los gastos ordinarios y extraordinarios, rebajada de esta cantidad 320, á fin de que el Gobierno establezca cátedras de geometría, mecánica, química y delineacion en la provincia ó pueblo en que las crea mas útiles; y reunidas las cantidades en su última análisis, resultan 84,320.

«Muchas mas economías resultarían si este establecimiento se pusiera, como el de sordo-mudos, bajo la direccion de la Sociedad económica matritense, como parece indicarlo su objeto y las atribuciones de dicha Sociedad.

#### Juntas de comercio.

Art. 24. «La Comision no tiene reparo en abonar las cantidades que pide el Gobierno para empleados, gastos y enseñanza; y solo rebaja el sueldo de las contadurías suprimidas ya por una Real orden, que importan 121,284 rs.

«En Barcelona suprime el Capellan y gastos de capilla, 2,549: de obras 30,294: de gastos imprevisos 19,159, que forman la cantidad de 52,002 reales. De esto se podria destinar para una cátedra de economía 1000; para un ayudante de maquinaria y constructor de las que se necesitan en física y matemáticas 800; para alquiler de casa y taller 1000; para una cátedra de comercio ó matemáticas, química, ú otra que indique el Gobernador civil que se establezca en Reus, por ser la segunda poblacion industrial de Cataluña, 1500: total 4300. Que deducidos de las rebajas anteriores resta de economía 900 rs. Las que la Comision hace en las provincias son: en Cádiz 800; en Málaga 400; en Mallorca 400; en Santander 5,815; en Valencia 400: total 25,815. Y ademas todos los gastos de capillas y funciones de Iglesia en todas las juntas, que importan 15,190.

«En estas rebajas no se incluyen las de las pensiones y asignaciones señaladas en Cádiz, Coruña, Santander, Sevilla y Valencia, cuya suma asciende á 254,784 rs., y el total en este artículo es de 426,073.

«La Comision juzga se debe suprimir una cátedra de latinidad en Málaga, inútil en una ciudad comercial, y perjudicial en muchos pueblos de España, y sustituirse por otra mas análoga á este siglo, y á los objetos á que casi exclusivamente dan preferencia aquellos habitantes: del mismo modo juzga muy costosa la contrata hecha en Santander con el impresor, y que no se debe renovar concluida que sea.

#### Tribunales de comercio.

Art. 25. «En una época en que el comercio abraza tantas y tan vastas relaciones, exige imperiosamente una legislacion y Tribunales especiales para decidir los litigios que se originen sobre sus contratos y especulaciones, en los que los jueces hacen casi mas bien el papel de jurados, abreviando los trámites que se crean indispensables en los juicios ordinarios, decidiendo por reglas de equidad y buena fe, y no sujetos á la severa escrupulosidad que exigen las leyes en las demas transacciones de la vida. No obstante la proteccion que se les debe, y la carga que se les impone, la Comision cree excesiva la parte de gastos que se señala á los Tribunales de Murcia y Pamplona, que son de segunda clase, y juzga suficientes 1200 rs. á cada uno: por tanto rebaja al primero 400 rs., y al segundo 700, que suman 1100.

#### Bolsa de comercio de Madrid.

Art. 26. «Estos establecimientos, objeto de tantas acriminaciones y de tantos elogios, mirándolos unos como el foco de los fraudes, y como una red en que caen gentes incautas y sencillas, no instruidas en el laberinto de sus operaciones; y otros como un medio rápido de circulacion, que evita muchos gastos, embarazos y riesgos, y facilita á los Gobiernos y á los particulares pronto recursos para salir de sus ahogos; se hallan fundados en las principales plazas de comercio de Europa; siendo muy nuevo su conocimiento práctico en esta capital. La Comision cree que para los gastos y sueldos de sus empleados puede ser suficiente una corta retribucion que se impusiese sobre las operaciones que se hiciesen en la bolsa, para lo cual las Cortes podian autorizar al Gobierno, á fin de que oyendo á las Juntas de comercio y sindical de esta corte fijase la que creyese justa. Sin embargo, la Comision abona para el presente año lo señalado en este artículo, sin desistir en su opinion de que para lo sucesivo se deba suprimir.

#### Inspeccion general de instruccion pública.

Art. 27. «La Comision califica de excesivo el sueldo del Secretario, que debe quedar reducido á 240 rs., y absolutamente inútiles el Contador, Oficial de la Contaduría y el meritorio, pudiendo desempeñar estos empleos los Oficiales de la Secretaría, á cuyo efecto se les abonan los sueldos de los escribientes. Asimismo juzga no ser necesario el Tesorero, pues cree que la cantidad que recauda no merezca este título, ni el sueldo de 15,000 rs. que se le señala, pu-

diendo ejercer sus funciones un Oficial por una corta retribucion que no pase de 3,000 rs.; y así se rebajan 40,310, en cuya cantidad se comprende la del meritorio del Archivo, las gratificaciones de escribientes y demas meritorias y porteros. Aunque en este presupuesto no se menciona la asignacion de 18,000 reales que goza D. José Gomez Hermosilla, y la de 3,750 que disfruta Don Facundo Porras Huidobro, deben quedar suprimidas, pues disfrutan sueldos de empleados, y de consiguiente aquellas tienen el carácter de pensiones, y estan comprendidas en una de las bases que estableció la Comision. . . . . 40,310.

#### *Inspeccion general de imprentas.*

Art. 28. «La Comision cree inútiles las subdelegaciones de imprenta en muchas provincias de España, en donde solo salen á luz las providencias y circulares de las autoridades en los distintos ramos de administracion, ó á lo mas uno ú otro libro de dovocion; y así rebaja 2000 rs. de los 6000 que se piden en el presupuesto. . . . . 200,000.

«Espera tambien que bien pronto desaparecerán los sueldos que se pagan á los Censores, puesto que el espíritu público va adquiriendo toda la fuerza moral, que es la vida de las Naciones. La confirma en esta lisonjera esperanza el ver que periódicos que impugnaron la libertad de imprenta con acrimonia y casi virulencia, se muestran ya favorables, y aun la reclaman; y la franqueza que el Gobierno ó sus agentes permiten á los papeles públicos demuestra que ya no se la tiene el temor que al principio se le manifestaba, convencido sin duda el Gobierno de que la cordura de la Nacion española, y la experiencia de lo pasado, contendrán los excesos que le inspiraron tanta desconfianza; ó persuadido tal vez de ser mas funestas las consecuencias de un silencio forzoso, cuando los sucesos agitan los ánimos, y se prevee ó teme una crisis violenta, mas ó menos próxima.

#### *Museo de ciencias naturales.*

Art. 29. «La Comision nada puede rebajar de una suma destinada para sostener un establecimiento tan importante, el magnífico edificio que adorna la capital, y un gabinete tan rico en pinturas, que si alguno de Europa le excede en el número, ninguno en la eleccion de los cuadros. En él no solo brillan los mejores pinceles de las tres escuelas mas célebres, cuando sus países estaban sujetos al cetro español, sino que tambien lo ennoblece una rica coleccion de estatuas. No puede tener la misma generosidad con las pensiones, que con nombre de viudedades, se han dado á varias viudas y huérfanos de sus empleados, no habiendo sus maridos y padres sufrido el descuento que prescriben los reglamentos de monte pio; y por tanto deduce. . . . . 13,387.

#### *Junta superior de Medicina y Cirujia.*

Art. 30. «La Comision no ignora los no interrumpidos clamores que en la Capital y provincias se oyen contra esta junta superior por los profesores de ambas facultades; mas no es juez para decidir de su justicia ó injusticia, y si la razon ó el resentimiento dictan la acusacion de despotismo que se le atribuye; mas si cree se debe suprimir la dotacion de 5000 rs. mensuales, y de los que han rehusado dar cuentas, excusándose con las Reales órdenes de su concesion. La Comision no puede persuadirse que nadie que maneje caudales públicos pueda negarse á dar razon de su inversion; y por lo mismo, si es cierta su negativa, la debe obligar el Ministerio á rendirlas; y la Comision no duda que el honor y decoro de los individuos de la junta les estimulará á verificarlo. Extendido este artículo, vió con placer en un periódico de esta Capital confirmada la opinion que habia formado de los señores individuos de esta junta; pues en un comunicado suscrito por el Sr. Castelló se asegura estar autorizada por Reales órdenes para no dar cuentas; pero que las han ofrecido al Sr. Secretario del Despacho. Suprimida la asignacion de los 6000 rs., es opinion de la Comision que se deben destinar 4000 rs. para restablecer los colegios de estas facultades que existian en las ciudades de Santiago y Búrgos, y en este caso la rebaja efectiva es solo de. . . . . 200,000.

#### *Junta superior de Farmacia.*

Art. 31. «La Comision solo hace dos rebajas en este artículo: la de pensiones y viudedades que se conceden por los fondos de este establecimiento, que no tiene Monte pio; y la pension que disfrutaban los padres carmelitas descalzos de Bolarques; cuyas sumas importan. . . . . 7,184.

#### *Universidades y Colegios.*

Art. 32. «Si en la esencia y en la idea del que la solicitó y firmó se puede llamar vandálica la órden que cerró las universidades, la Comision cree que no seria el mal tan grave en sus resultados mientras no se reforme el plan de estudios en casi todas sus partes, especialmente en los autores designados para la enseñanza, é interin no se remuevan muchos de los profesores que regentan las cátedras; pues está íntimamente convencida de que la ignorancia es muy preferible al falso saber, que ademas de inspirar un orgullo intolerable, pone una barrera casi invencible á toda reforma. La Comision tiene la mas profunda esperanza en que la junta creada por el Gobierno para la organizacion de este ramo, redactará un plan digno de este siglo, que inspire á los jóvenes ideas sanas y severas, y sobre todo un espíritu de tolerancia en todas las materias sin excepcion; pues sin esta es muy difícil exista una cabeza bien organizada, ni un corazon que abrigue sentimientos verdaderamente generosos. Tambien cree que las universidades, colocadas bajo la inmediata inspeccion de los Gobernadores civiles, ejercerán una grande y benéfica influencia sobre la instruccion primaria que es la fundamental, y la que exige mayor esmero, pues si se equivoca ó extravía, radica en los niños preocupaciones que producen efectos funestos en todo el curso de la vida. La Comision opina que el Gobierno debe exigir de los Gobernadores civiles y de los Consejos de provincia, cuando existan, que adquieran y remitan noticias exactas sobre estos puntos qué clases de arbitrios se han aplicado en su provincia á este objeto; si son municipales, de fundacion particular ó públicos, exigidos en virtud de Reales órdenes, y cuánto producen

todos por un cálculo prudencial en cinco años; cuyos datos, si fuese posible, se dirigiesen al Ministerio en todo el año presente. Tambien se debia saber si respecto de los derechos que se exigen para conferir grados mayores ó menores, y de las propinas que se dan por asistencia, se observa con la mayor escrupulosidad lo dispuesto en el último plan de estudios, y si los cuerpos escolásticos los satisfacen por sus rentas propias ó arbitrios, y cuánto es su producto. Hechas estas observaciones, la Comision cree que debe suprimirse el tribunal Escolástico de Salamanca con todo su jurgado, que importa. . . . . 9,000 rs.

«Tambien es de dictámen que debe cesar la asignacion de 2700 rs. que disfruta el colegio de Irlandeses de la misma ciudad; que sin duda era muy digna de la generosidad nacional cuando los católicos de aquel país estaban sujetos á leyes bárbaras que condenaban á muerte al Sacerdote que celebraba misa en público; pero que no tiene objeto en el día, en que los católicos gozan por el bill de emancipacion de todos los derechos civiles que los demas súbditos de la Gran Bretaña, y de los políticos con dos ó tres excepciones. Las rebajas en este artículo ascienden á. . . . . 36,000 rs.

«Ultimamente, opina ser muy urgente trasladar á Barcelona la universidad deervera, como lo habian dispuesto las Cortes en el año de 1822; pues si en aquella época se creyó prudente esta medida, los sucesos posteriores evidencian su necesidad.

#### *Academias.*

Art. 33. La Comision aprueba el presupuesto en este artículo, y solo cree se deben rebajar los 950 rs. destinados á los académicos por su asistencia á las sesiones, bien convencida de que sus sábios y dignos individuos serán los primeros á aplaudir la economía de una suma que de algun modo empafia el lustre del mérito que los hace acreedores á la alta distincion de ser miembros de estos cuerpos. Tambien suprime las limosnas y pensiones, que importan 10,813 rs., y 6 que se abonan por una cátedra de grabado que no existe, cuyas cantidades suman 111,813.

«La Comision echa de menos en este artículo la Academia de ciencias naturales de esta Corte, de la que sin duda pueden esperarse ventajas de mucha trascendencia.

#### *Sociedades económicas.*

Art. 34. «Estos cuerpos patrióticos son uno de los monumentos que mas contribuyen á inmortalizar la memoria de Campomanes; de este hombre extraordinario á quien tanto debe la Nacion, á la que era tan superior por sus vastos conocimientos, su infatigable celo y firmeza de carácter para luchar contra preocupaciones envejecidas, cubiertas con los nombres mas sagrados, y apoyadas por corporaciones poderosas; sin que hasta ahora haya merecido la menor señal de aprecio por los importantísimos servicios que hizo á su patria. Estos filantrópicos establecimientos, que habian decaído de su antiguo esplendor, y se hallaban reducidos, excepto muy pocos, á ocupar un lugar en la Guia de Forasteros, vuelven hoy á adquirir nueva vida; y así la Comision creeria falta de patriotismo rebajar alguna cantidad de los 1200 rs. que el Gobierno señala para cada una de las 57 establecidas; desea si con ardor que se publique pronto el reglamento que se les ha prometido, para que uniformes en los trabajos hagan todas mas útiles sus patrióticos esfuerzos.

#### *Imprenta Real.*

Art. 35. «La Comision conoce la importancia de este establecimiento pues debe ser la que en sus prensas y oficinas ponga en práctica los asombrosos progresos que en este arte se han hecho en Europa, ya que la antigua de Ibarra, ha merecido por su correccion muchos elogios á los países extranjeros, y que su nombre ocupe un lugar distinguido en los diccionarios de los hombres célebres. A estos patrióticos deseos de la Comision no se oponen reformas, que sin dejar desatendido el servicio, se pueden hacer, y son: el sueldo del Subdelegado 110; al Administrador 60; al Contador 50; á todos los empleados en masa de la Administracion y Contaduría 43,700; al Director de la redaccion de la Gaceta 40, á los cuatro Redactores en masa 250. La Comision no ha visto las Reales órdenes en que se fundan los haberes de los jubilados y cesantes, y suponiendo que se hallen clasificados con arreglo al decreto de 3 de abril no hace rebaja alguna en el presupuesto de este año. En el número 4 se abona al revisor del Diccionario español y alemán la pension que disfruta hace tantos años, suponiendo que este será el último. Letra A. Conforme á las bases, se suprimen todas las limosnas y pensiones, que importan 78,790. Total 174,490.

#### *Archivo general.*

Art. 36. «Está conforme la Comision con el Gobierno.

#### *Instituto Asturiano.*

Art. 37. Este instituto, único en España, que ha producido mas jóvenes brillantes, á pesar de la inicua persecucion que sufrió desde el primer momento de su fundacion, suscitada por la envidia, la ignorancia y la calumnia, y sostenida por los medios bajos y criminales, á la que solo pudo resistir el alma elevada y el carácter decidido de su ilustre fundador Jovellanos, era muy justo resucitase bajo un gobierno ilustrado; y el Sr. Secretario del Despacho en un artículo adicional pasó á la Comision una nota específica de los fondos que le estaban señalados, y sus productos, consistentes en un arbitrio sobre aguardientes y licores, y una pension sobre la mitra de Cuenca, que no paga hace muchos años; medios insuficientes para satisfacer la asignacion de las cátedras que estableció el Sr. Jovellanos. En este supuesto pide un aumento de 400 reales anuales, que la Comision cree se deben abonar, si el Instituto se ha de elevar al alto grado de perfeccion á que es tan acreedor por su objeto, por las ventajas que la Nacion debe esperar, y en obsequio á la memoria de su sabio y eminentemente patriótico fundador. La Comision tambien cree debe hacer en su favor una excepcion de la regla general, no sujetándolo á la junta de Instruccion pública, siendo sus estudios absolutamente extraños á los conocimientos de la mayor parte de los individuos que la componen, y distintos de los que se enseñan en las Universidades y Colegios. Tambien opina se le debe nom-

brar un Director especial, sin que se le sustraiga de la inspeccion y vigilancia del Gobernador civil de la provincia, no creyendo necesario repetir que aquel y todos los demas empleados deben ser nombrados por el Ministerio de lo Interior, como gefe supremo de todo lo que tiene relacion con la ensenanza pública.

*Colegio de sordo-mudos.*

Art. 38. Si el Instituto asturiano merece una proteccion particular del Gobierno, igual ó mayor la exige el de sordo-mudos. Estos infelices, privados por la naturaleza de dos facultades, que parecian indispensables para adquirir la menor idea, se vieron reducidos á la nulidad, hasta que el español Fr. Pedro Ponce conoció y puso en práctica los medios para suplir aquellos defectos: invento que, perfeccionado por el célebre Abate Lepee, y mejorado despues de su fallecimiento, es el que se practica en todas las naciones de Europa. La nuestra, tan generosa por carácter, no se podia desentender de un objeto tan sagrado: se estableció en esta Corte el colegio de sordo-mudos, para el que el Sr. Secretario del Despacho pide en otro artículo adicional se aumenten 80,000 rs. á los 71,016 que exigia en el presupuesto. La Comision no los cree excesivos, y se persuade que los aprobará el Estamento, atendidas las sólidas razones en que se funda el Sr. Ministro. Extender el establecimiento á sordomudas, no menos desgraciadas que los varones, en lo general con menos recursos para vivir, y en cuyo sexo se observa ser mas frecuente la privacion de la voz y del oído; y establecer en el mismo una cátedra normal de la que salgan discípulos para todas las provincias, en donde la mayor parte de sus habitantes no comprende la posibilidad de que estos seres desgraciados adquieran los conocimientos mas sublimes; tal es el pensamiento que el Gobierno ha concebido, y el que la Comision aplaude. Mas al propio tiempo cree deber llamar la atencion del Gobierno hácia otro establecimiento que existe en Paris, y que desea ver en el presupuesto del año próximo destinado á jóvenes de ambos sexos privados del precioso sentido de la vista, en el que se les ve leer, escribir, hacer las cuentas mas complicadas, ejercer artes mecánicas, y sobresalir en la música; espectáculo que no se puede examinar sin admiracion, y verter lágrimas de ternura, al reflexionar que ciegos y ciegas son directores y maestros, y ciegos y ciegas discípulos. El objeto filantrópico de los dos establecimientos exige imperiosamente que se coloquen bajo la inspeccion inmediata de la sociedad económica de esta Corte, y tambien lo reclaman la gratitud y la justicia, habiendo sido la que dió impulso al primero.

*Conservatorio de música.*

Art. 39. A las reflexiones que la Comision tuvo el honor de exponer en el artículo de teatros, que tienen rigurosa aplicacion á este, debe añadir algunas que le son peculiares. Nadie negará la necesidad de que existan en Madrid y otros puntos principales de la Península teatros de ópera, ni el aprecio que toda la Europa culta tributa á los actores y actrices que sobresalen en las artes encantadoras de la música instrumental y vocal, ni los escandalosos precios con que se pagan, ni la fama que ha adquirido en todas las Cortes una célebre cantatriz española. Siendo esto indudable, é imposible desterrar este gusto dominante del siglo, y aun ridiculo el intentar lo, la España está pagando un tributo anual, no pequeño, á actores y actrices extrangeros, de que este Conservatorio la debe librar. Ademas de esta observacion económica, se debe fijar la atencion en que sujetando el Conservatorio á una disciplina severa, sus alumnos y alumnas adquirirán costumbres y hábitos de modestia, que contribuirán á borrar la degradacion ó semi-nota de infamia, que desgraciadamente envilecia una profesion ya indispensable, y que ejerce tanto influjo en el tono de la buena sociedad. El Estamento hará justicia á los motivos que impelieron á la Comision á conceder la suma de 4000 rs. de los 673,480 que el Gobierno pide para sostenerle, resultando una rebaja de..... 273,480.

»Mas al mismo tiempo que la Comision opina se debe aprobar la expresada suma, reclama la atencion del Gobierno, á fin de que sin pérdida de momento haga formar y ejecutar un reglamento en que se observe la mayor economía, orden y regularidad en todo el porte de los alumnos, que le ponga á cubierto, no solo de las murmuraciones del público, sino aun de las sospechas de la maledicencia y de los tiros de la calumnia.

*Tribunal del Proto-Albeiterato.*

Art. 40. »La primera reforma que se debe hacer en este artículo, es el de suprimir el nombre de tribunal, y sustituir el de junta examinadora, que debe producir la rebaja de 50 rs., sueldo del Asesor y los derechos que percibe. No creeria desempeñar su obligacion, si no expusiese que en su concepto se debe rebajar la mitad de lo que se exige por los exámenes y patentes, por ser esta profesion tan útil en los pueblos, como escasos los recursos de los jóvenes que se dedican á ella. La junta debe cubrir sus gastos con los productos, y obligarla á que dé cuenta exacta de los ingresos y su inversion; cuyas reformas pueden producir por un cálculo prudencial 92,284 rs., que refluirán en favor de los examinandos..... 5,000.

*Escuela de veterinaria.*

Art. 41. »La Comision al examinar este artículo advirtió que no se circunstanciaba el producto de los arbitrios que tiene este establecimiento; pero el Sr. Ministro de Hacienda en su memoria, página 9, asegura ser 684,499 rs., y por consiguiente debe haber un remanente despues de cubiertos todos sus gastos y cargas. Las rebajas que propone son, suprimir el sueldo del Protector 60:

al Secretario Contador se rebajan 60: al Tesorero, que sólo se le debe considerar como Depositario, 6,200: á los gastos de conservacion del edificio 13,000 á los extraordinarios y eventuales 25,635: á los de la proteccion y despacho del Protector 4,262, y se suprimen las pensiones todas que no son de reglamento de Monte pio, que importan 6,570: cuyas cantidades componen la suma total de economías de..... 66,666 rs.

*Junta de Caridad.*

Art. 42. »La Comision está conforme con el Gobierno en este punto.

*Indulto cuadragesimal.*

Art. 43. »La Comision hace varias rebajas, que deben aumentar el producto de una contribucion, por su naturaleza voluntaria, pero que la educacion, la costumbre, el temor de herir conciencias escrupulosas, y en ciertas épocas el de evitar persecuciones, la hacen forzosa, y que se pague acaso con mas exactitud que todas las impuestas por el Gobierno. *Letra A.* Se suprimen los cuatro oficiales supernumerarios de Secretaria y Contaduría. *Letra B.* 3.ª partida: los gastos de oficinas principales, veredas &c., que importan 400 rs. *Letra C.* Todas las pensiones, excepto las señaladas en las Reales órdenes con los números 7, 8, 14, 42, 43, 54, 55, 64 y 66, por estar comprendidas en las bases establecidas; y las rebajas de las restantes ascienden á 43,670. *Letra D.* Asignaciones sobre varios establecimientos 120; y tambien las anotadas con los números 73, 74, 76, 77, 93, y 94, que componen 63,100 rs.: cuyas cantidades reunidas producen la economía total de..... 291,670.

»La Comision no puede concluir este artículo sin llamar particularmente la atencion del Gobierno y del Estamento, que tan interesados estan en sostener los derechos de la Corona y de la Nacion; no pudiendo desentenderse de manifestar la sorpresa que la han causado las expresiones contenidas en un oficio de 8 de Noviembre del año próximo pasado, con el que el señor Comisario general de Cruzada remite varios documentos sobre la inversion que debe darse á los fondos del indulto, copiando y sosteniendo las de otro oficio de su antecesor. La Comision no se detiene en asegurar que toda exaccion que se exija á españoles, debe ser considerada como un pago de contribucion; debe ser sometida á la deliberacion de las Cortes, y su distribucion hacerla el Gobierno, segun las aplicaciones que crea conducentes, conformándose á los objetos á que sean destinados. Asimismo opina que los de la bula de Cruzada deben tambien pasar íntegros y sin descuento alguno al Ministerio de lo Interior, á fin de que los destine para los establecimientos de beneficencia pública; pues así no estarán tan desatendidos estos sagrados objetos como hasta el dia, y los pueblos hallarán algun alivio en sus pesadas cargas y contribuciones; sobre lo cual no duda la Comision que se pondrán de acuerdo los Señores Secretarios del Despacho de lo Interior y de Hacienda.

*Fondo pio benéfical.*

Art. 44. »La Comision observa que todas las mitras de España estan gravadas con pensiones que ascienden á 2.030,539 rs., que satisfacen los prelados; y aunque muchas estan aplicadas á los varios establecimientos de beneficencia que se designan en las bulas de la confirmacion, hay otras que por Reales órdenes disfrutaban personas particulares, cuyos méritos y servicios no se acreditan; y por lo mismo juzga que se deben suprimir, excepto la que goza en Córdoba un sordo-mudo de nacimiento, huérfano de un Magistrado benemérito, á causa de su lastimoso estado; y computa que esta economia debe ascender á 116,740 reales.

*Hospitales, casas de misericordia, de expósitos y de correccion.*

Arts. 45, 46, 47 y 48. »En todos estos artículos solo advierte la Comision que se insertan las cantidades que perciben del Estado, pero no los arbitrios y fondos que tienen estos establecimientos, ni los gastos de cada uno; por cuya omision no puede hacer rebaja alguna en su presupuesto.

»La Comision ha concluido su larga y penosa tarea, y está muy lejos de persuadirse que haya sido á satisfaccion del Estamento; mas puede asegurar ha puesto cuanta diligencia le fue posible. Los Sres. Procuradores conocerán que siendo el primer año del restablecimiento de la representacion nacional, en el laberinto de papeles y documentos que ha tenido que examinar, era inevitable incurrir en muchas faltas, aun cuando estuviere adornada de todas las luces y conocimientos que requiere tanta variedad de materias; mas confia en que la sabiduría de los dignos representantes de la Nacion, y las reflexiones de un Gobierno ilustrado las rectificarán, y saldrá una obra, si no perfecta, suficiente para que los pueblos formen una idea exacta de la inmensa diferencia que existe entre un sistema, que todo lo hace á la luz del dia, y lo sujeta á la opinion pública, y el que siempre obra en tinieblas, no dejando ver el amago hasta que se siente el golpe.

»Para mayor claridad acompaña á este dictámen un estado que demuestra en cada artículo el pedido del Gobierno, y las rebajas que hace la Comision, y al fin la suma total de ambas, en todo el presupuesto. Palacio del Estamento de Procuradores del Reino, sala de la Comision de lo Interior 12 de Enero de 1835.—Manuel Maria de Acevedo.—Joaquin Abargues.—Conde de las Navas.—Sebastian García de Ochoa.—Joaquin Ortiz de Velasco.—Manuel de la Rivaherrera.—Fermin Caballero.—Ramon de Siscar.—Miguel Calderon de la Barca, vocal Secretario.»

# ESTADO

que manifiesta el presupuesto de gastos que presenta el Ministerio de lo Interior para el año de 1835, y rebaja que hace la comision de lo Interior del Estamento de Procuradores del Reino en cada uno de sus artículos.

Capítulos.	Artículos.	Ramos y establecimientos á que pertenecen.	Presupuesto de gastos que presenta el Ministro.	Rebajas que hace la comision en cada uno.	Idem totales en cada capítulo.			
Administracion cen- tral.....	1.º 2.º 3.º	Secretaría del Despacho.....	1.297,000....	67,000....	599,000			
		Seccion de lo Interior del Consejo Real.....	455,000....	455,000....				
		Junta de Fomento de la riqueza del Reino.....	77,000....	77,000....				
Gobiernos civiles y administracion in- terior del Reino..	4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16.	Secretarías de los dos Estamentos.....	667,890....	64,300....	8.123,847			
		{Gobiernos civiles y sus Secretarios... 6.076,900}	9.902,900....	1.915,000....				
		{Subdelegaciones aun no establecidas... 3.826.000}						
		6.º Policia.....	8.422,172....	493,884....				
		7.º Division territorial y carta general del Reino.....	1.500,000....	500,000....				
		8.º Milicia urbana.....	7.000,000....	"				
		9.º Propios y arbitrios.....	4.186,104.. 30	259,500....				
		10 Sanidad.....	3.000,000....	"				
		11 Correos.....	18.617,230.. 11	1.978,176....				
		12 Líneas telegráficas.....	183,464....	63,464....				
		13 Mostrencos.....	171,425....	60,725....				
		14 Clases pasivas.....	2.421,519.. 27	438,798....				
		15 Imprevistos.....	5.500,000....	350,000....				
		16 Presidios del Reino.....	12.000,000....	2.000,000....				
		Agricultura, artes y comercio.....	17 18 19 20 21 22 23 24 25 26.	Caminos, canales y obras de comunicacion y riego.		28.139,788.. 19	1.212,389....	2.577,979.. 14
				Obras de puertos, fanales y demas de su especie..		658,508.. 2	"	
Pósitos.....	496,045....			196,045....				
Minas.....	6.890,702.. 25			245,807....				
Montes.....	784,166.. 24			222,577....				
Honrado concejo de la Mesta.....	179,768.. 14			179,768.. 14				
Conservatorio de artes.....	803,274.. 9			84,320....				
Juntas de comercio.....	2.328,585.. 12			426,073....				
Tribunales de comercio.....	698,936.. 2			11,000....				
Bolsa de comercio de Madrid.....	81,420....			"				
Instruccion pública..	27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41.	Inspeccion general de instruccion pública.....	199,270....	40,310....	1:128,330			
		Inspeccion general de imprentas.....	600,000....	200,000....				
		Museo de ciencias naturales.....	558,983.. 17	13,387....				
		Junta superior de medicina y cirujia.....	882,495....	200,000....				
		Junta superior de farmacia.....	341,296.. 9	7,184....				
		Universidades y colegios.....	100,000....	36,000....				
		Reales academias.....	974,829.. 13	111,813....				
		Sociedades económicas.....	684,000....	"				
		Imprenta Real.....	2.331,009.. 10	174,490....				
		Archivos generales.....	211,856.. 26	"				
		Instituto asturiano.....	76,668.. 4	"				
		Colegio de sordo-mudos.....	151,016....	"				
		Conservatorio de música.....	673,480....	273,480....				
Tribunal del proto-albeiterato.....	183,764.. 5	5,000....						
Escuela de veterinaria.....	478,793.. 26	66,666....						
Beneficencia.....	42 43 44 45 46 47 48.	Juntas de Caridad.....	849,228....	"	408,410			
		Indulto cuadregesimal.....	4.119,162....	291,670....				
		Fondo pio benefical.....	2.743,608....	116,740....				
		Hospitales.....	692,431.. 32	"				
		Casas de misericordia.....	2.138,279.. 27	"				
		Casas de expósitos.....	142,576.. 11	"				
Casas de correccion.....	66,900....	"						
			135.662,549.. 16	12.837,566.. 14	12.837,566.. 14			

Abierta la discusión sobre la totalidad de este presupuesto, dijo

**El Sr. Trueba:** «Tomo la palabra en contra del dictamen de la comisión, porque en mi humilde parecer no llená las esperanzas que habíamos concebido del celo y luces de sus individuos; pues si bien han hecho algunas economías, estas no creo hayan sido tales que estén en armonía con la mente del Estamento, tantas veces pronunciada, ni mucho menos con el estado deplorable en que hoy se encuentra la Nación.

«He examinado con bastante atención el presupuesto y el dictamen, y veo quedan en pie cosas que son superfluas. He visto también que la comisión, queriendo conciliar extremos opuestos; ha creído llenar el objeto que se le había confiado con una pequeña economía donde cabría otra mucho mayor.

«También he visto que la comisión ha padecido algunos pecados de omisión, de los cuales diré uno: en ninguna parte he visto que se haga mención alguna de los *Anales administrativos*. Yo supongo que estarán embebidos en el ramo de imprentas; pero no lo he visto expresado. Sin meterme en el mérito ó demérito de ellos, solo diré que los miro como una contribución que pesa inoportunamente sobre los pueblos, puesto que se obliga á estos, á lo menos á los de ciertas circunstancias, á suscribirse. Yo quisiera saber cuál es el servicio que prestan á los pueblos; pues creo que podría muy bien suplirse con la *Gaceta*.

«Además, al examinar el artículo del museo de ciencias naturales; veo que se habla en él de estatuas y pinturas: yo quisiera saber á qué ramo de dichas ciencias naturales pertenecen las mismas. También quisiera que se me dijese si los individuos de la junta de protección de ese museo siguen cobrando sueldos; porque si así fuese, me ocurrirían muchas cosas que decir acerca de la tal protección. En la Guía de forasteros se ve que hay cinco profesores de dichas ciencias y diez protectores; de suerte que, hablando como se hace vulgarmente, tocan á dos protectores por barba. Yo no puedo menos de decir que entre los protectores hay nombres muy dignos y beneméritos que merecen todo mi aprecio y consideración: no dudo que el Estamento debe concederles el suyo, y que así lo hará; pero no hasta el punto de dejarles los sueldos, pues entonces en vez de protección sería gravamen.

«Otras equivocaciones he visto, tal como la de conservar el maestro de ceremonias; pero como el tratar de estas corresponda mas bien á la discusión de los artículos ó párrafos particulares, hablaré de ellas á su tiempo.

«Por ahora, tratándose de la totalidad, no he podido menos de hacer esta breve reseña de las faltas que, á mi juicio, tiene el dictamen de la comisión.»

**El Sr. conde de las Navas:** «Cuando el Sr. Trueba principió á impugnar el dictamen, creí que iba á hacerlo mas largamente, y á ilustrarnos sobre las ventajas que podemos prometernos del ministerio de lo Interior, de esta rueda nueva de la administración. No lo ha hecho S. S.; y creo que nadie habrá que dude de la necesidad de este departamento en la administración: de él se esperan con razon infinitos bienes.

«Pero S. S. no ha entrado en esta cuestión con sentimiento mio, pues lá hubiera ilustrado indudablemente; y solo se ha limitado á decir que el dictamen de la comisión no ha llenado sus esperanzas, porque no se han hecho las posibles economías. Me permitirá S. S. le diga que cuando entrémos en la discusión por párrafos, dará la comisión contestaciones categóricas á los argumentos que se presenten, y se verá que no ha podido hacer mas de lo que ha hecho.

«Respecto á los *Anales administrativos* no creo que se ha tratado de ellos en el presupuesto, y no ha podido la comisión hablar de una cosa que no se le ha dado á censurar. Tal vez coincidiré con la opinion de S. S.; pero sean buenos ó malos, útiles ó no, como no se han puesto á nuestras tijeras, no hemos podido cortar, para usar del lenguaje vulgar.

«Dice también S. S. que no sabe á qué ramo de ciencias naturales pertenecen las pinturas y estatuas. Yo no defenderé á la comisión en esta parte, porque no es de ella la equivocación, sino acaso del copista primero del presupuesto; pero puede S. S. creer que, aunque legos los individuos de la comisión, no son tanto que no conozcan no pertenecer á dichas ciencias tales objetos. Así lo hemos recibido, y sin culpar ni disculpar á nadie, así lo hemos dejado.»

El Sr. Trueba dijo que no había tratado de ofender las luces de la comisión, sino de que se rectificase la equivocación.

**El Sr. Istúriz:** «Si mi opinion fuera, como la del Sr. preopinante, que se votase la totalidad del presupuesto pedido por el Gobierno ó la del dictamen de la comisión, no tomaría la palabra; pero como es que deben desecharse del todo, así el proyecto del Gobierno como el dictamen de la comisión, me veo en la necesidad de hablar contra ambos.

«Contra el primero nada tendria de extraño, puesto que sea cual fuere el proyecto de ley que se presente por el Gobierno, la posición relativa de este conmigo será la misma, y siempre me opondré interin no varie; pues el Gobierno se halla en la posición de resistencia, y yo en la de progresión; pero al ver que tomo la palabra contra el dictamen de una comisión compuesta en su mayoría de personas que abundan en mis mismos principios é ideas políticas, parecerá extraño y aun hasta violento mi proceder. Sin embargo, señores, lo hago así porque creo que la comisión no se ha penetrado de la entidad de la misión que se le ha confiado. Ha tenido en su mano la ocasión de que el Estamento hiciese el uso mas completo de las pocas prerrogativas que se le han concedido. Esta era la de desahar de todo punto el presupuesto hasta que apareciesen en él, entre otras cosas, la creación de diputaciones provinciales, consejos de provincia ó de departamento, ó como se quiera llamar. Esta es una rueda precisa é indispensable en la administración para contener las demasías del Gobierno y garantizar los intereses municipales: sin ella todo cuanto proyecto de ley se presente será monstruoso, y no debe votarse. La comisión, repito, estaba en el caso de poner ese óbice antes de proponer un solo maravedí para el ministerio; estaba en el caso de hacer fuese efectiva esa rueda tantas veces prometida por el Gobierno, como asimismo el arreglo de los ayuntamientos; esa rueda que es hasta necesaria para la ley electoral. Esto debía haber hecho la comisión antes de aconsejar al Estamento votase un solo real.

«Pero aun cuando no tuviese yo este motivo para reprobar el presupuesto que va á discutirse, hay otro acaso mas fuerte; y es un punto en que me admira que mis amigos hayan podido convenir: tal es el sostenimiento de la

censura. Este solo punto bastaba para haber dicho al Gobierno: no, no, y mil veces no; no daremos un cuarto, ni aconsejaremos al Estamento vote un maravedí hasta que desaparezca ese borron de nuestro sistema representativo, que es el mayor que puede echarse en cualquiera. La comisión no ha debido pasar por sostener con los subsidios que propone el precio de la corrupción: cualesquiera que sean las calidades de los censores; nada mas es el sueldo que se les señala que el precio con que se compra su adhesión á las ideas del Gobierno. La comisión no ha debido sostener ese sacrificio que es hasta inmoral; ese borron, esa mancha que debía desaparecer.

«Además, ha incurrido la comisión en un grave defecto, á pesar de que el Sr. Ministro de Hacienda en su memoria le abrió el camino para desviarse de él. Cualquiera que sea la homogeneidad real ó aparente del ministerio, lo cierto es que el Sr. Ministro de Hacienda, al hablar del presupuesto de lo Interior, y salvando, por decirlo así, su responsabilidad, declaró contra el mal de que no estén todos los fondos en una mano, de que no estén todos los arbitrios, cualesquiera que sean, que se cobran por el ministerio de lo Interior; ó por corporaciones particulares, bajo la inspección del de Hacienda.

«Es preciso desengañarse, señores: no habrá orden ni gobierno si sigue esto así; no habrá mas que desorden y confusión: jamas se podrá saber positivamente cuáles son las obligaciones del Estado, no las necesidades del Gobierno. El Sr. Ministro de Hacienda, al indicar esto mismo, hizo la censura mas amarga del estado del ministerio de lo Interior; y cualquiera se convencerá de ello con solo leer el párrafo en que S. S. habla de los fondos de montes y plantíos. (Lo leyó). Si yo con toda la oposición que hago siempre al ministerio, hubiese tratado de este punto, no podría haber hecho una pintura mas amarga de la que presenta el Sr. Secretario de Hacienda; y apelo sobre ello á la inteligencia de cuantos me escuchan.

«Hay otro ramo sobre el cual veo que la comisión, por timidez, á mi juicio, ha pasado: es el de la policía; planta extraña á nuestro suelo, heterogénea, exótica, solo importada entre nosotros por un partido que se preciaba de omniscio, y la cual se adapta muy mal á la índole y costumbres de nuestra Nación, sirviendo solo para corromperlas y llevarlas á un punto increíble de vileza. Sobre esto ha pasado muy por alto la comisión, y ha dejado en mi provincia, señores, en su capital, me avergüenzo de decirlo, hasta el nombre extraño y antinacional de *gendarmes*.

«Concluyo, pues, diciendo que en vista de todo cuanto he expuesto, el Estamento no debe aprobar el dictamen presentado, sino decidir que vuelva á la comisión, para que reclamando lo que he indicado, le presente de nuevo. En las cantidades, señores, no reparo cuando se trata de puntos políticos. Dénos las garantías que reclamamos, y no habrá dificultad en votar los subsidios necesarios.»

**El Sr. Ochoa:** «Debó decir, á nombre de la comisión, que ninguno de sus individuos ha conocido el miedo: somos unos individuos que ni esperamos ni tememos; esta es nuestra profesion de fe política. Seguir los estímulos de nuestras conciencias, hacer lo que puede ser útil á la patria: tal es la idea de la comisión.

«Hecha esta profesion en cifra; digámoslo así; de nuestra fe política, debo manifestar que no sé en qué puede apoyar el Sr. Istúriz eso de que la comisión debió decir: no desempeño mi encargo interin no se presente tal ó cual ley. Yo creo que esto no es arreglado al *ESTATUTO REAL*, y hasta ahora ninguna comisión lo ha hecho. La comisión; en virtud del encargo que el Estamento le ha confiado; se ha creído solamente autorizada para examinar el presupuesto del ministerio de lo Interior, parte por parte, y hacer en él, como ha hecho, las economías que ha estimado convenientes y aun posibles, pues considera que no se pueden hacer otras. Acaso en la discusión de los artículos se ilustrará mas la materia, y la comisión no será terca: Es necesario partir del principio de que este es un ministerio creador, cuyo objeto no es otro que producir bienes; y en un ministerio de esta clase es necesario hacer las economías con mucho detenimiento.

«El Sr. Istúriz ha presentado una observación que á la comisión no se le ocultó, y es relativa á los censores. A nombre de la comisión no emitiré la opinión de sus individuos sobre este particular; pero sí diré que ha fallado que no hay ley ninguna que prohíba la censura; y conoce que si al Gobierno se le negasen los fondos que pide á este objeto, podría dar un golpe grande á la libertad de imprenta que tenemos suprimiendo los periódicos. No creo yo que lo hiciera; pero pudiera decir: no hay censores; pues fuera periódicos. Además, todavia no está sancionada la libertad de imprenta para que la comisión pudiera decir: no hay fondos para los censores.

«Ha hablado también S. S. de la centralización, y sobre este punto estamos conformes en los principios. La comisión dice que la desea, que conoce que es oportuna; pero la triste experiencia nos ha manifestado que el ministerio de Hacienda, rodeado de necesidades, desatiende los objetos que no le aparcan tanto, como son el hospital, la casa de niños expósitos, las universidades, los caminos y canales: estos establecimientos se han visto siempre desatendidos desde que existe España. Las necesidades cada día se van aumentando; y así la comisión ha propuesto en el particular lo que ha creído conveniente, para que el ministerio de lo Interior no carezca de fondos. Ya sabemos todos que el Ministro de Hacienda es el mayordomo de la Nación. En cuanto á la buena ó mala administración, de aquí en adelante no dudo que la tendrá buena; pero hasta ahora sabe el Sr. Istúriz que si mala administración ha habido en un ministerio, mala la ha habido en los otros; y si no véanse las cuentas que se han dado en los ministerios anteriores. Cuando llegue el caso de que el ministerio de Hacienda pueda atender á todas las necesidades y presupuestos de los demás, dirá la comisión que es oportuna la centralización: Ciertos ramos han estado mejor administrados por el ministerio de lo Interior que por el de Hacienda, pues ha habido mayor claridad y exactitud en todas estas administraciones particulares; pero de todos modos vuelvo al principio de que cuando el ministerio de Hacienda esté en el caso de dar á cada uno lo que se le señala, estamos corrientes respecto de la centralización.

«En cuanto á lo relativo á montes, este es también un cargo inoportuno. Sabe el Sr. Istúriz que el ministerio de lo Interior no se ha establecido hasta el año pasado, y que hasta ahora no se han puesto aquellos bajo su dirección; porque si bien es verdad que se dió una orden para que entendieran en los negocios de los mismos los gobernadores civiles, apenas empezaron éstos á enten-

der en ellos, salió otra orden para que siguieran como estaban. Si en adelante continuasen los abusos, el Sr. Istúriz y cualquiera otro Procurador podrá reclamar contra ellos. Me reservo, como los demás señores de la comision, contestar á los demás cargos que se hagan al discutir los artículos. La comision ha hecho las economías que ha creído posibles. ¿Quién dirá que no se mantengan las universidades? ¿quién que no se hagan caminos ni canales? ¿quién que no se socorran las casas de expósitos y hospitales? Ninguno.

«Respecto á policía, la comision simpatiza con S. S. La comision quisiera que no hubiera policía, puesto que en realidad no la ha habido hasta el año 24, pues antes desempeñaban este encargo los corregidores. En el año 24 se puso la policía para aflijir y perseguir á los liberales; lo cual, por desgracia, lo sabemos mejor los que quedamos en España que los que emigraron. La policía ha continuado, aunque no para volverla por pasiva en todas sus partes, porque el Gobierno, que felizmente tenemos, no ha seguido la marcha del de los 11 años anteriores. Sigue la policía para perseguir á los malos, y proteger á los buenos; pero como es una cosa nueva en España, no ha surtido el efecto que se deseaba. Se habló de este punto en la comision con el Sr. Ministro de lo Interior, el cual dijo que se iba á reglamentar para que fuese la proteccion de los buenos y el terror de los malos: ¿cómo nos oponiamos á esto? La mayor parte de los gastos de policía salen de las cartas de seguridad, pasaportes, licencias para vender &c.: las cartas de seguridad ha sido una institucion mal recibida; pero los pasaportes no tanto.

«Lo que dice S. S. respecto de los *gendarmes* de Cádiz, son pormenores que no han venido á la comision, y me parece que sea un nombre ominoso el de *gendarme*. Aseguro al Sr. Istúriz que la comision no ha tenido miedo, ni ha manifestado el menor recelo, pues ha procedido con la mayor imparcialidad: si sus cortos conocimientos no le han permitido corresponder como era de desear á la confianza del Estamento, este tendrá la bondad de disimularlo.»

*El Sr. Istúriz:* «No voy á atacar á la comision ni á S. S. personalmente; pero no puedo menos de manifestar que S. S. acaba de corroborar mi opinion cuando ha manifestado que la comision no ha suprimido los sueldos de los censores por temor de que se quite la poca libertad de imprenta que tenemos. Ha dicho además S. S. que yo trato de mas economías: al contrario, aprovecho esta oportunidad para dar gracias á la comision por haber rebajado cerca de 13 millones de reales del presupuesto presentado por el Gobierno: en esta parte ha sobrepajado mis esperanzas. Se me olvidaba decir que en cuanto á los *gendarmes*, deseo que se vea el presupuesto del Gobierno.»

*El Sr. conde de las Navas:* «La comision lo acaba de ver, y cree como el Sr. Istúriz que esa es una voz ominosa.»

*El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior:* «Aunque yo no pensaba tomar parte en la discusion sobre la totalidad del proyecto, diré al Sr. Istúriz, respecto á los *gendarmes*, que en España solo en Cádiz se les da ese nombre; pues el con que se conocen en esta Corte es el de Salvaguardias ó Celadores Reales, y de estos hay algunos en Madrid. Si en Cádiz se les da otro nombre por capricho, ó por cualquiera otro motivo, ese nombre es desconocido para el Gobierno. El nombre de Salvaguardias ó Celadores Reales es indiferente que se adopte uno ú otro, y sobre esto el Gobierno no tiene particular empeño.»

*El Sr. Istúriz:* «En Cádiz no hay ninguna predileccion por la voz *gendarme*: en Cádiz se habla el español como se puede hablar en Galicia; y en Cádiz la palabra *gendarme* es tan ominosa como puede serlo en cualquiera otra parte de España.»

Habiéndose preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, se declaró que sí.

En seguida se verificó la votacion nominal, prescrita por el reglamento, sobre si habia lugar á proceder al exámen de las disposiciones particulares del presupuesto de que se trataba; resultando acordada la afirmativa por 119 votos contra uno, del total de 120 señores presentes.

Los que aprobaron la afirmativa fueron los Sres. Otazu, Cano Manuel, Rodriguez Paterna, Rodriguez Vera, Abargues, Belda, Osca, Vicedo, Victoria, Carrasco, Melendez, Chacon, Gonzalez (D. Antonio), Marin, Mena, Villanueva, Llano Chavarri, Torrens y Miralda, Sampons, Palauarias, Puig, Rivaberrera, marques de Villacampo, Ontiveros, Domecq, Alcalá Galiano, Montes de Oca, Miquel Polo, Medrano, marques de Montenuovo, Baillo, Cabanillas, Lopez de Pedrajas, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Cañaverl, Bermudez del Villar, Coton y Zúñiga, Vazquez Moscoso, marques de Astariz, Florez, Belmonte, Caballero, Cano Manuel, y Chacon, Serrano (D. Gines), Cezar, Bonel y Orbe, Carrillo Manrique, Ferrer, Pizarro, Santa Fe, Solanot, Aranda, marques de Falces, Serrano (D. Francisco), Acuña, Diez Gonzalez, Fernandez Blanco, Mantilla, marques de Montevirgen, Fleix, marques de Someruelos, Miranda y Omedilla, Moscoso de Altamira, Vega y Rio, Vazquez Queipo, Becerra, Calderon de la Barca, Gargollo, marques de la Gándara, Martel, Carrillo de Albornoz, Rodas, Alcantara Navarro, Galwey, marques de Espinaro, Palarea, Espeleta, Marichalar, Alvarez Pestaña, Puga, marques de Valladares, Acevedo, Florez Estrada, Navia Osorio, conde de Toreno, Argüelles, Redondo, Montenegro, Cuetz, Pardo Bazan, Cáceres, Trueba Cosío, Villalaz, Cosío, Gonzalez Perez, conde de Hust, Lopez del Baño, San Clemente, marques de Torremejia, Campillo, Crespo de Tejada, Ochoa, Ciscar y Oriola, Subercase, conde de Adanero, Alvarez García, Sanz, Aguirre Solarte, Butron, Laborda, Ortiz de Velasco, San Simon, Quintana, Cologan, Arango, Ayala, Sanjust.

El que votó por la negativa fue el Sr. Istúriz.

Concluida esta votacion se leyó el art. 1.º relativo á la secretaría del Despacho de lo Interior.

*El Sr. conde de las Navas:* «El tener el honor de pertenecer á la comision de lo Interior no coarta de ninguna manera mi libertad é independencia para emitir mis opiniones particulares que no coinciden con las de la comision: ya creo que el Estamento conocerá adónde voy á parar.

«Hace dias que estoy en la idea de que á los Sres. Secretarios del Despacho se le señalen solamente 600 rs. de sueldo, y que los otros 600 rs. hasta los 1200 se les concedan por via de comision. Cuando se discutia el presupuesto de Marina dije que ya llegaba el dia de despejar la incógnita que podia serlo para el Estamento, no para mi: de consiguiente este es el momento en que

voy á explicar las razones que tengo para haber recargado sobre este artículo en todos los presupuestos que se han discutido hasta ahora. Estoy seguro de que ninguno de los encargados de la administracion pública en todos los demás países tiene menos sueldo que los nuestros, atendida la material cantidad, no si se considera el estado desgraciado en que se encuentra la Nacion: por consiguiente cuando trato de atacar este artículo (lo cual recomiendo muy particularmente á la comision central) no es porque yo quiera escatimar una peseta de los sueldos de los Sres. Secretarios del Despacho, sino porque habiéndome demostrado la experiencia con cuánta generosidad se pagan los servicios buenos ó malos hechos en estas plazas, quisiera que el Estamento pusiese un coto á este abuso como á otros de tanta monta. Y aquí se me permitirá que salve mi discurso de alguna torcida interpretacion que por desgracia se suele dar á los mios con frecuencia; y diga que respetando las sublimes calidades con que está adornada la augusta persona que nos rige, no creo que durante su reinado (que el cielo conserve dilatados años, y lo acabe de coronar con la corona de la libertad española), se repita un abuso cometido muchas veces en España.

«Diré tambien que la razon que tengo sólida, solidísima en mi concepto para apoyar mi opinion, es la experiencia; pues en semejantes casos no hay mejor lógica ni mejores argumentos que los ejemplos. Ministros hay cesantes de quienes no me meteré yo á calificar ni las calidades y virtudes personales, ni tampoco los servicios, sin embargo de que seria muy parlamentario hacerlo para dar á mi deseo mayor solidez y fuerza. Yo conozco, y conocen todos V. Ss., Secretarios del Despacho que han servido 4 meses el destino de tales y gozan 600 mil rs.; y no es lo peor que los gozan, sino que los gastan fuera de España. Tienen solo digo 4 meses de servicios, y no eminentes, pues no han salvado la patria de la tiranía de un déspota en la guerra de la independencia, sino de servicios mucho menores, y á pesar de eso cobran 600 rs.; al paso que conozco tambien, y sobre esto llamo muy particularmente la atencion del Gobierno, dignísimos Ministros que han ocupado con dignidad el puesto de tales, que hicieron relevantes servicios á su patria, que la libertaron de calamidades, y que sin embargo no disfrutan sueldo alguno.

«Es una injusticia notoria; y podria citar por ejemplo á uno de los sujetos que se hallan en este caso, muy amigo mio, pero cuya modestia me impide nombrarle. En fin, digo que señalándose solo como sueldo los 600 rs., y sujetándolos á las reglas generales para los cesantes, se evitarian las arbitrariedades que ha habido hasta aquí en este punto, y el que cuando llegasen á serlo se les pudiese asignar por parcialidad y favor la misma cantidad en clase de tales.

«Yo quisiera que los 600 rs. no se pagasen sino al verdadero mérito, porque mientras no entremos en esta línea, señores, desengañémonos, mientras se confundan los malos servicios con los buenos no se adelantará nada. «Tú me serviste bien, ten una vez honrada llena de conveniencias: tú no me serviste bien, vete á tu casa: tú me serviste mal, ven al palo.» En tal concepto, pues, desearia, señores, que el Estamento se sirviese recomendar esta doctrina mia á la comision central, para que tuviésemos la satisfaccion de asegurar la suerte de los buenos servidores, y señalar con el sello de la reprobacion á los malos.»

*El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior:* «Los actuales Secretarios del Despacho cuando han ocupado los destinos, que deben á la confianza de S. M. la Reina Gobernadora, no han mirado á los sueldos que habian de gozar, sino á satisfacer su noble ambicion de servir á su Rey y á su patria, y en este concepto les seria muy grato que el Estamento resolviese que los actuales Secretarios del Despacho no tuviesen sueldo, pues acreditaria la elevada opinion que los Sres. Procuradores tenian de su desprendimiento. Los sueldos que se presentan en la planta de este ministerio son los señalados por los Reales decretos de su creacion, y organizacion de la secretaría. La historia de los sueldos de los Secretarios del Despacho importa muy poco al Estamento, aunque sí puedo asegurar que es lo último que puede señalarse á los funcionarios que ocupan el primer lugar en el orden gubernativo; y si los comparamos con los de otros países, veremos que son acaso los mas inferiores, como lo son su respecto á los que gozan otros funcionarios de la Nacion, cuando parece que los inmediatos y responsables órganos de la voluntad del Monarca debian ser los mas bien dotados.

«Los Secretarios del Despacho á que ha hecho alusion el Sr. conde de las Navas deben dividirse en dos clases: los que lo han sido en el sistema constitucional, y por el Real decreto de 31 de Diciembre último recobraron el derecho de percibir estos sueldos, y los que lo fueron posterior á aquella época. Todos los Secretarios del Despacho, cuyo actual empleo les produce mas de 600 rs., claro es que no deben percibir esa pension; pero el que no tiene otro sueldo ha continuado percibiéndola.

«La variacion que se haga en esto será el resultado de la decision del Estamento sobre el dictámen que presente la comision central, á la que han pasado estas medidas, y cuyo dictámen debe ser fijado sobre una base general. Con este motivo, y para que sirva de ilustracion á los demás artículos del presupuesto, diré que no hay que perder de vista que las economías que se pretenden hacer sobre el del ministerio de lo Interior son á costa del servicio general de la Nacion: este ministerio se ha formado de ramos esparcidos entre los otros ministerios, en cuyos presupuestos deberian figurar si este no existiese, y en las nóminas ó plantas de ellos se habrian incluido los empleados de las dependencias respectivas; de manera que lo que se ha separado de las demás Secretarías del Despacho es lo que ha formado la de lo Interior: esto mismo demuestra que es susceptible de pocas economías. La secretaría de este ministerio está formada segun sus mas indispensables atenciones.

«En tiempo de la Constitucion el ministerio conocido con el nombre de la Gobernacion de la Peninsula, á cuya cabeza he tenido el honor de estar algunos meses, tenia 20 oficiales y 2 supernumerarios, siendo muchos menos los negocios que le estaban cometidos: en el dia el de lo Interior solo tiene 16 oficiales, contando el archivero, habiendo la mitad mas de negociados; y así es que debo declarar al Estamento que el ministerio de lo Interior sin un aumento de oficiales no puede desempeñar los negocios que estan á su cargo, por mas aplicados y laboriosos que sean los que los manejen.

«La imposibilidad en que me he visto desde hace seis meses de poder dedicar ocho dias consecutivos á los trabajos del ministerio por la asistencia á las Cortes, ha sido la causa de que no se haya planteado esta secretaría como las demás del Despacho: no dejo de conocer la conveniencia y necesidad de hacer-

lo, y de darle una nueva organizacion, por la cual se facilite mas la expedicion de los negociados, y se dividan y simplifiquen los trabajos: esta será operacion de que me ocuparé en lo sucesivo, con preferencia á otras; pero es imposible rebajar nada ahora en el presupuesto de la planta de la Secretaría de lo Interior, mediante puedo demostrar que sin un subsecretario y á lo menos seis gefes de seccion, no podrán cubrirse las atenciones de ella, ademas de los actuales oficiales determinados en la planta decretada en el año de 1832.

»Se ha pedido una cantidad para el establecimiento de la pagaduría: esta oficina es indispensable, y consecuencia necesaria del sistema de presupuestos, en el que no puede prescindirse de una oficina que lleve la cuenta y razon de las cantidades de que responde el Ministerio, para que al año inmediato pueda presentarse á las Cortes su distribucion con los nuevos presupuestos. Esta pagaduría estaba establecida en el ministerio de la Gobernacion de la Península, y á pesar del poco tiempo que existió, se palparon sus ventajas: la comision ha conocido su importancia, y yo no puedo menos de recomendarla al Estamento como indispensable.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Veo que el Sr. Secretario de lo Interior no ha comprendido mi discurso. Yo no he hecho referencia á los Ministros que tuvieron la honra de serlo en los años del 20 al 23, sino á los que estan en el extranjero, á los cuales S. S. conoce mejor que yo, que no tengo esa honra. Hubo dos Secretarios del Despacho en la ominosa época de los once años, que cuando ocurrieron los acontecimientos de la Granja fueron los únicos que se presentaron con entereza, y que salvaron la patria; pues salvarla fue el arrancarla de las manos del Pretendiente y de la inquisicion; la salvaron digo; pero á ninguno de los dos se le han dado los 600 rs., pues el uno no llega á tener 400 rs., (no abogará por él porque no le conozco); y el otro no percibe sueldo alguno. He manifestado esta arbitrariedad porque quisiera se evitase en lo sucesivo, dándose una regla fija sobre el particular; mas repito que de ningún modo he hecho referencia á los Ministros de la época constitucional, aunque prestaron grandes servicios.»

*El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior:* «Yo no tengo conocimiento mas que de los Ministros que cobran por el Ministerio de lo Interior, y en estos ninguno hay que esté en el caso que ha puesto el Sr. conde de las Navas: si hay alguno que dependa de otro Ministerio no puedo yo responder; así pues mis explicaciones son sobre los que tienen relacion con el Ministerio de mi cargo.

»Respecto á los Ministros de la época constitucional es menester que conozca S. S. que no se puede hacer mencion de ellos en el presupuesto, porque el decreto de 31 de Diciembre, que los ha restituido al goce de sus honores, es posterior á la formacion de los presupuestos; y cuando sean clasificados por las oficinas del Ministerio de Hacienda, y puestos á disposicion del de lo Interior los fondos necesarios para abonarles sus sueldos, se les pagarán como á los demas dependientes de él; pero para esto hay que hacer el competente aumento de fondos á este presupuesto, lo que conviene tener presente, mediante que hasta ahora no se ha contado con estos nuevos gastos.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Mi discurso ha sido general: el digno amigo á quien me he referido, y que no cobra nada, es D. Javier de Ulloa.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «El Ministro es imposible que sepa cuáles son todos los Ministros pasados que tienen ó no derecho á este sueldo; al interesado es á quien toca reclamar; que haga la reclamacion y se le hará justicia. Pero yo le preguntaré al Sr. conde de las Navas, cuál es el Gobierno que va á ofrecer sueldos á quien no se los pide; la acusacion sería si á alguno de los Ministros que estan en ese caso no se le hubiese hecho justicia.

»En cuanto á los Ministros á que ha hecho alusion el Sr. conde de las Navas, uno de ellos que pende de mi ministerio ha reclamado que no se le pagaba el sueldo como se debía, á causa de una mala inteligencia que hubo en su licencia; é inmediatamente hice que se le abonase. No entré en mi resolucion sobre el mas ó el menos de lo que se debía pagar, pues no reclamó esto, sino el pago de lo que se le acostumbraba entregar. Procurador hay en el Estamento á quien consta la verdad de lo que anuncio ahora.»

*El Sr. Istúriz:* «No habia pensado hablar sobre los sueldos de los Ministros: sin embargo diré que son sumamente pequeños, tanto que no hay ningun pais de Europa en donde esten tan mal pagados, pues no puede dárseles menor cantidad; y que creo que el Sr. Secretario de lo Interior no ha entendido la proposicion del Sr. conde de las Navas. Lo que ha dicho este señor es que quisiera que de los 1200 rs. que disfrutaban los Secretarios del Despacho, la mitad únicamente se considerase como sueldo, y la otra mitad se les concediese por vía de gratificacion, para que sus dotaciones, en caso de cesantía, se arreglasen al respecto solo de 600 rs. de sueldo, bajo las bases establecidas en el reglamento que se observa relativamente á los demas cesantes.»

»Debo tambien contestar á la indicacion del Sr. Secretario del Despacho, relativa á que agradecería como un gran favor que el Estamento declarase que los Ministros actuales sirviesen sin sueldo; que podria tomarse como un agravio hecho á los que combaten el artículo en cuestion; siendo así que tanto yo como mis amigos políticos estamos muy lejos de proponer semejante cosa; al contrario, todos votaríamos gustosos 600 duros en lugar de 60, si los Ministros condujesen á la Nacion hacia donde debe marchar.

»Paso ahora al punto para que he tomado la palabra. No puedo menos de oponerme á la cantidad que se pide para una pagaduría; y en apoyo de mi opinion me referiré á lo que anteriormente tengo dicho acerca de lo monstruoso que es el que haya tantos tesoros como ministerios. Acorde en este punto con la doctrina del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, extraño que S. S., que tanta entereza tiene cuando se trata de sostener las prerogativas del ministerio, no la haya manifestado para instar sobre que no haya mas que un solo punto donde se reuman todas las rentas del Estado. S. S. tiene demasiada ilustracion y conocimientos para dejar de convenir conmigo en que no puede haber toda la claridad necesaria en la administracion de aquellas, siempre que se hallen divididas en otras tantas tesorerías cuantos son los ministerios, y en que el verificarse así es una monstruosidad. Bajo este punto de vista, y no otro, he pedido la palabra, y me opongo á la cantidad pedida para esa contabilidad.»

*El Sr. Rivaherrera:* «El Sr. Istúriz al impugnar esta pagaduría no ha tenido presente que la administracion del ministerio de lo Interior tiene un ingreso de 130 millones lo menos, y que sin pagaduría para distribuirlos y un

interventor no podria establecerse la debida cuenta y razon, tan necesaria en toda administracion.

»Las Cortes del año 20 al 23 determinaron que cada secretaría tuviera un pagador é interventor: por lo demas, esté ó no la administracion en el ministerio de lo Interior, es preciso que haya esta pagaduría, pues sin ella no puede responder el ministerio de estos grandes intereses, ni distribuirlos, si no hay quien intervenga para hacer los cargos. En otro caso será indispensable, ó que el servicio se haga mal, ó que no se haga; por lo que es menester hacer economías con prudencia, pues las hay que no lo son y dislocan la administracion.

»Por lo que hace á la otra cuestion de la centralizacion, la comision dice su opinion francamente; pero tratándose de cantidades, el Estamento sabe muy bien que en las graves circunstancias del Estado, como por ejemplo la guerra civil en que nos hallamos, se echa mano alguna vez hasta de los intereses de particulares, porque las necesidades han sido grandes, y el ministro de Hacienda tiene que acudir á los gastos, que son tan precisos y perentorios que le obligan á todo; pero prescindiendo de esto, creo que sería muy difícil la centralizacion, y aun perjudicial en el día; y que podria establecerse para el año siguiente, poniéndose de acuerdo los dos Ministros, sobre lo que nade tiene que añadir la comision.»

*El Sr. Istúriz:* «Si mi memoria no me abandona, yo no me acuerdo de haber hablado de la época del año 20 al 23, en lo que el Sr. preopinante ha cometido un error; y en cuanto á lo que ha dicho de la secretaría de Hacienda, si yo fuese Ministro no le dejaria sin contestacion.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Si la cuestion actual se hubiese reducido solo á lo último que ha dicho el Sr. Rivaherrera de que la centralizacion se dejase para el año que viene, me hubiera abstenido de tomar la palabra; pero por desgracia por tratar de favorecer á un ramo se ataca á los demas.

»Ha dicho S. S. que el Gobierno echa mano de fondos de particulares; desearia que me manifestase S. S. cómo, adónde y de qué fondos se ha echado mano con orden del Gobierno, y si algun gefe particular lo ha hecho si ha sido con orden suya, porque el Gobierno no se ha visto nunca en la precision de echar mano de estos medios para cubrir sus necesidades; yo quisiera, pues, que se me dijese cómo se ha mandado, y por quién apoderarse de los fondos de particulares: ni lo he hecho yo nunca, ni lo haré, ni creo que me encuentre con autoridad para ello, porque esta es una de las medidas propias de mano arbitraria y de las mas perjudiciales; no parece sino que los individuos de la comision han tratado de desmoronar el crédito del Estado. Han trazado al principio de su memoria un cuadro el mas deplorable é inexacto de la Hacienda, y ahora no contentos con eso aumentan el desorden y los desfalcos en sus discursos: solo parece que han tenido el encargo de desacreditar la hacienda, y precisamente lo han hecho cuando empieza á estar con mas arreglo. Yo quisiera que me dijese cuándo la Caja de Amortacion ha pagado con mas puntualidad sus obligaciones; cuándo el Real tesoro sus letras; cuando en fin se ha pagado mejor á clases en todos tiempos mas desatendidas. Ahora, en medio de la guerra civil, y con un recargo tan grande en los gastos militares. Y; quién tiene tanto empeño en desacreditar al tesoro y á la hacienda? Una comision de las Cortes, y en que hay señores que se hallan en el caso de decir la verdad y conocerla; pues faltará á ella quien quiera que diga que el Gobierno, y por su autorizacion, se ha echado sobre los fondos de los particulares.

»Con este motivo el Sr. Secretario de lo Interior, si bien con la delicadeza propia de su carácter, y contando demasiado con mi palabra, aseguró que accedería á dejar á la Hacienda la recaudacion de los ingresos de su ministerio, si yo se la daba de darle mensualmente la cantidad del presupuesto; pero con todo el respeto que debo á sus opiniones, me permitirá que diga que en esta materia de Hacienda no hay palabra, y que yo nunca la daré sobre materias de Estado, porque lo mismo podrian reclamar los demas ramos, y sobre todo la Guerra, la que tendria para cobrar su presupuesto buenos recaudadores en sus tropas; ha habido gefes que han tratado de hacerlo así, pero tambien el Ministro de Hacienda ha tratado de ponerles coto. Admira se suelten ciertas opiniones en el momento mismo en que hay menos atrasos en todos los presupuestos, en que el civil está al corriente. Lo mismo la parte activa del ejército, y la pasiva con menos caidos. Y un individuo de la comision asienta, digo, en este momento que el Gobierno echa mano de los fondos de particulares. Yo desafío al señor preopinante á que diga cuándo se ha echado mano de estos fondos, cuándo los gobernadores civiles se quejan de que no les pagan? Esta cuestion ha llegado á ser, no solo particular contra el Ministro de Hacienda, sino hasta personal, cuando no se debian descubrir ciertas faltas que atacan á nuestro crédito, aunque las hubiese, y mas cuando no las hay. Por lo tanto, si la comision se hubiera limitado á decir que la centralizacion se hubiera establecido para el año que viene, yo no hubiera dicho nada. Pero tocando todo género de cuestiones, y algunas de cierta clase, no es posible mantenerse callado.

»En cuanto á que en el Ministerio de lo Interior haya una pagaduría, el Ministro de Hacienda no tiene inconveniente ninguno en ello, porque aunque no recaudase por sí, teniendo que repartir sus fondos, podrá serle útil; á lo que sí se opondrá es á que haya una contaduría especial que intervenga, porque nunca se ha visto esa complicacion y multiplicidad de manos en la cuenta y razon, si no se quiere que el Ministerio de lo Interior lo sea de Hacienda al mismo tiempo.

»Todo esto debe acabar; la centralizacion es necesaria; ella simplifica y da un solo y mas efectivo impulso á toda la administracion. Estoy intimamente persuadido de esta verdad. Pero como los mayores males del mundo cuando estan arraigados, suelen causar mayor mal al quererlos quitar de pronto, pienso que antes de llevarlas á cabo debe irse con pulso. El arreglo del Ministerio de lo Interior se hizo en el año pasado, antes que el actual Ministro de Hacienda tuviese el honor de estar en el puesto que ocupa. Hizose sobrado de prisa, y este ministerio abraza muchos ramos, y recauda gran variedad de arbitrios. Hélos aquí (los leó todos). Cuanto mas se examina, mas se advierte la necesidad de que todo pase á Hacienda y se establezca la centralizacion: el ministerio se ocupará para que se haga, si es posible, para el año próximo, y si el actual Ministro de Hacienda tiene el honor de estar en este puesto, no se descuidará para que se verifique.»

*El Sr. Rivaherrera:* «El Sr. Secretario de Hacienda ha contestado con

la vehemencia que le es natural; pero de un modo distinto á lo que yo he dicho, pues ha sido que por ahora la centralizacion era imposible. Tanto este señor como sus compañeros han dicho que nuestra administracion la recibian á beneficio de inventario, y que estaba llena de desórden; he dicho que por las circunstancias en que nos encontramos en este momento se habia echado mano de fondos de particulares, que son los de los partícipes; y decir que lo he hecho personalmente, y que se falta á la verdad, es injusto (El Sr. Vicepresidente llamó al orador á la cuestion). Contestaré á S. S. en todas partes: aqui como Procurador, y en todas con legalidad, pues ha dicho expresamente que falté á la verdad en decir que el Gobierno ha echado mano de los intereses particulares. ¿Acaso no está en descubierta de un millon de duros de que se ha echado mano? y ¿quién correspondian? A los partícipes, que es una propiedad como todas. Yo no lo he dicho que el Sr. Secretario de Hacienda haya dado esta órden; pero si no lo ha hecho, tanto peor, pues mejor seria que se diese: esto lo digo por responder á la contestacion ágría del Sr. Ministro, á que no he dado motivo, pues no he tratado de personalidades.

«Se ha quejado S. S. de lo que la comision dice en su informe, cuando el Sr. Secretario de Marina ha dicho en ese banco que el Sr. Secretario de Hacienda no le paga; y que si le pagase, no tendria dificultad en cubrir el presupuesto personal de su ministerio. Esto no lo ha dicho ningun Procurador, que lo ha dicho un Ministro. En consecuencia, parece que estamos en el caso de entrar francamente en este negocio. Por lo demas, en cuanto al principio que la comision sienta de que en el dia no seria conveniente ni útil establecer la centralizacion, ya ha dado sus razones.

«Respecto á lo que sobre gobiernos políticos ó civiles ha dicho el señor Ministro de Hacienda, yo no trato de defender al de lo Interior, porque él lo hará por sí. (Algunos Sres. Procuradores al orden, al orden: otros está en el orden.)

*El Sr. Vicepresidente:* «No puedo menos de advertir á V. S. que estamos en la discusion del art. 1.º, y bajo este punto de vista he querido llamar su atencion para que no divaguemos en otras discusiones.»

*El Sr. Rivaherrera:* «No me he extendido mas de lo necesario para rebatir lo que se ha dicho impugnando el informe de la comision sobre el presupuesto que nos ocupa.»

«Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda en su memoria sobre presupuestos que los gobiernos civiles gastan 9 millones de reales, y que si se reuniesen á las intendencias podria hacerse esta economía. Aunque fuese posible la reunion de las dos administraciones, que no lo es sin graves perjuicios del buen órden, la cuenta del Sr. Ministro no es exacta, pues las Secretarías no podian ser suprimidas, ó no habria intendente que pudiese levantar tan pesada carga, si se atiende al cúmulo de negocios de que estan encargados los gobiernos civiles. Asi es que no pudiendo suprimirse mas que el sueldo de los gobernadores, la economía solo seria de un millon, y la administracion del Interior quedaria tan desatendida y embrollada, como lo estuvo antes de la creacion del ministerio de lo Interior. Con este motivo diré, aunque de paso, al Sr. Ministro de Hacienda que su memoria sobre presupuestos no ha debido ser leida en el consejo de Ministros, pues si se hubiera verificado, no podia pasarse por las inculpaciones que se hacen á algunos de sus compañeros; y las memorias así como los proyectos de ley que se presenten á los Estamentos, deben discutirse antes en consejo de Ministros, lo cual nos evitaria cuestiones desagradables. Por último diré al Sr. Secretario de Hacienda que mi contestacion no ha sido personal: he tratado, sí, de defender á la comision de las inculpaciones injustas que S. S. ha querido hacerle; y concluyo.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «El Estamento es testigo de que yo en esta sesion no he sido el que ha atacado, sino al contrario me he mantenido silencioso é impassible, por decirlo así, á impugnaciones mas ó menos directas; mas instigado ya tanto, forzoso ha sido contestar.

«El Sr. preopinante ha empezado por una cosa que me es personal, extendiéndose despues á la materia en general.

«Dice el señor preopinante que yo habia indicado que S. S. habia faltado á la verdad. Estas no fueron mis expresiones: lo que dije, repito y repetiré es que cualquiera que dijera que el Gobierno actual se habia echado sobre fondos de particulares, y que el Ministro de Hacienda lo habia autorizado, que faltaba á la verdad. Yo no creo que el Sr. preopinante haya podido decir que el Ministro de Hacienda haya autorizado que se echasen sobre los fondos de particulares: que haya habido gefes militares en el teatro de la guerra, y aun en algunas provincias próximas á él, que lo hayan verificado; será posible, pero el Ministro de Hacienda no solo no lo ha autorizado, sino que lo ha desaprobado constantemente. Sobre los fondos de los partícipes es seguro que el Ministro de Hacienda no ha permitido y menos autorizado que se apodere nadie de ellos, y ya he dicho que si se ha hecho, ha sido sin su aprobacion ni conocimiento. Podrá haber habido algun punto donde haya estado mas atrasado el pago; pero esto no es echarse sobre intereses agenos; y en ningun caso ha dependido, ni aun esto, del Ministro. Al contrario, los partícipes de todas las provincias, generalmente hablando, han cobrado siempre muy bien. Y eso que asciende esta carga de la Real Hacienda á unos 62 millones al año. Carga pesada, y que diré de paso haria el Ministro de Hacienda se pagase de otro modo mas conveniente á los mismos partícipes, y que simplificaría la contabilidad en las rentas del Estado.

«Tampoco es cierto se haya privado á algunos particulares de su sueldo; podrá ser que no se les haya pagado con toda la puntualidad deseada; pero esto no es echarse sobre los bienes de otros, como se supone. Es preciso que seamos exactos en las proposiciones que se sienten cuanto se trata, no precisamente de mí, sino del crédito del Estado.

«Se ha dicho tambien que unas clases del Estado se hallan desatendidas, y otras no; por ejemplo, lo que se ha insinuado respecto de la marina; pero tengase presente lo que ha contestado el Ministro de Hacienda. Señores, es desagradable renovar aqui tales cuestiones, cuando no debiéramos tomarlas ni siquiera en boca. El Sr. Secretario del Despacho de Marina se ha quejado muchísimo de los atrasos que experimenta la marina; pero esto no depende del ministerio actual de Hacienda, porque ya dije entonces, y repito que dichos descubiertos venian de atras, y añadí que hacia muchos años que á la marina no se la pagaba tan corriente como ahora: tiene atrasos, no hay duda; está en un estado deplorable, si se quiere; pero estos son males afejos, y que no es fá-

cil remediar en pocos meses que llevo yo de Ministro. Y esto probaria contra el Sr. preopinante; porque si la marina anda atrasada, ¿por qué quiere el señor Rivaherrera que los gobernadores civiles y todo lo de lo Interior vaya al corriente? ¿Qué diria S. S. si el ministro de Hacienda atendiese exclusivamente á la marina en perjuicio de las demas clases que son igualmente beneméritas, y con derecho de ser atendidas? Tales argumentos no prueban sino contra la persona que los produce, no contra el Ministro.

«De esta cuestion se ha pasado á otra que es interior de gabinete, sobre si el Ministro de Hacienda habia leído ó no su memoria en consejo de los Secretarios del Despacho. No tendria necesidad de contestar á semejantes insinuaciones, no propias de este lugar; tirarian ellas á comprometer la delicadeza de alguno de mis compañeros. Mas conozco bien la de todos y su honor, para que yo pueda inculparlos ni remotamente. Mas si alguna facilidad hubiera habido, esto nos prueba cuán cautos debemos ser si queremos entendernos entre nosotros, y no desavenirnos, haciendo cualquier confianza, por leve que parezca. Asi que como este es un ataque principalmente contra el Ministro de Hacienda, diré lo que hubo sobre el particular. Cuando se escribió la memoria de presupuestos, parte del gabinete no estaba aqui; y siendo tiempo de cólera, los Ministros que se hallaban en Madrid no se podian reunir tan facilmente, á causa de aquel azote que entonces nos affigia: sin embargo, varios de los Ministros tuvieron conocimiento de ella, y mereció la aprobacion de S. M., antes de presentarse en las Cortes. El Ministro actual de Hacienda tomó las riendas de su administracion 20 y tantos dias antes que se instalasen los Estamentos. Al entrar en el ministerio no habia en ninguno ningun presupuesto concluido, ni al parecer preparado. El Secretario de Hacienda trató, y aun rogó á sus compañeros para adelantarse los trabajos sobre este punto para presentarlos cuanto antes. Hizo mas respecto de algun ministerio; indicó el método que se habia de seguir para que vinieran dichos presupuestos con todos los pormenores que debian desearse. Los Sres. Secretarios del Despacho procuraron por lo general corresponder á esta especie de llamamiento, sujetándose á las plantillas y modelo que se remitieron de Hacienda, con toda la extension que era posible en el primer año. Despues de haber reunido todos los presupuestos en el ministerio de mi cargo, de prisas y corriendo se examinaron y formaron un todo, porque ya se habian pasado dos meses y medio, y las Cortes los pedian cada dia. Extendida la memoria se tomó, digo, conocimiento de ella por algunos Sres. Secretarios del Despacho, y S. M., repito tambien, le dió su Real asenso.

«No faltó, pues, el Ministro de Hacienda á su deber ni como hombre de honor, ni como individuo de gabinete, y siempre se pondrá al abrigo de cualquiera inculpacion que se le quiera hacer cuando se trata de asuntos que se rozan con la delicadeza y buena inteligencia. Asi se ha visto que lleva tan poco adelante su empeño, que unas observaciones que ha escrito el Secretario del Despacho de lo Interior, como para rectificar algunos datos del de Hacienda en su memoria, han quedado sin contestar; por no creer el último fuera mala correspondencia de su compañero, y tener este sitio para satisfacer á todo; y eso que tiene papel y puede tomar la pluma en la mano como cualquiera. Pero huye de cuanto sea personal, que á nada conduce.

«Despues se ha pasado á la cuestion de los intendentes, que no es de este artículo, y sobre lo cual ni siquiera habia insinuado cosa alguna el Ministro de Hacienda, y aqui se ve desde luego que un poco de pasion ha querido animar en esta discusion á algunos Sres. Procuradores. No entraré mas allá en esta cuestion: solo diré que el ministerio de Hacienda tiene empleados muy dignos, y que hay intendentes capaces de desempeñar cualesquiera comisiones que se les den, por difíciles que sean, bien que estos hombres sean escasos, como lo son en todos los ramos y carreras. El Ministro, al hablar de esto, ha manifestado que una de esas dos autoridades tendria que cesar; pero no inmediatamente, sino cuando se hayan hecho modificaciones en la administracion que tienen que acompañar á la medida, para que no nos hallemos embarazados y detenidos en la marcha administrativa. Añadiré mas: el Ministro de Hacienda, cuando llegue este caso mostrará que no tiene mas parcialidad por los intendentes que por los gobernadores civiles; que lo que convendrá será que haya una autoridad única, aunque dependiese del ministerio de lo Interior antes que del de Hacienda. El Ministro de Hacienda, sin necesidad de estímulo, ha demostrado ya cuál sea su idea y el ahorro que se puede hacer que no es, como cree el señor preopinante, de un millon solamente: puesto que el Ministro de Hacienda no limita la supresion á la autoridad de un gefe, sino tambien á las dependencias inmediatas de una de ambas autoridades, innecesaria el dia que se hagan las variaciones que se proyectan.

«Cuando llegue el caso de deber tratarse de esta cuestion, se explayará como corresponde, porque puntos de esta naturaleza es preciso meditarlos mucho antes de tomar sobre ellos una resolucion. Por lo demas, siento que una cuestion que es de interes público haya llegado á ser personal, aunque no por culpa mía.»

*El Sr. Vicepresidente:* «Creo que se han suscitado cuestiones que no son del momento. Por tanto suplicaria á los señores que hablen sobre el artículo y que se concreten á él.»

*El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior:* «La cuestion que se ha promovido, y que acaso no es oportuna, es relativa á puntos que no pertenecen de manera alguna al artículo que se discute. En ella hay algo de personal, y mi posicion como Ministro me obliga á que se aclare todo lo que pueda tener relacion con los principios generales del sistema político de los individuos del gabinete. Yo aseguro al Estamento que si antes de ahora y en cualquier caso hubiera sido de diferente opinion de la de mis dignos compañeros sobre las bases esenciales del sistema de administracion, desde luego me hubiera separado de los negocios públicos; y la prueba de que no existe tal desunion sobre puntos importantes, es que yo hago parte del gabinete. Sirva esto de contestacion á los que, por fines cuyo secreto no son ellos solos los que lo poseen, se empeñan todos los dias en presentar á algunos Ministros en abierta oposicion con sus colegas. Por lo que á mí toca, jamás tomaré la pena de desmentirlos sino con mis obras, y con la franca cooperacion que hallarán en mí los demas Secretarios del Despacho en todo lo que puedan necesitar de mi débil apoyo; dejando á los autores de tales imposturas, y á los necios que las creen, apelar á estos despreciables recursos con que procuran consolarse el orgullo resentido ó la malignidad burlada.....»

»Contrayéndome al punto de la cuestion que ha tocado el Sr. Rivaherrera sobre si esta memoria se ha leído en el consejo de Ministros, diré que cuando estos se ocuparon de las memorias para los presupuestos de sus respectivos ministerios, era cuando afligia á la capital el cruel azote del cólera, que tantos estragos ha causado; época en que no estaba reunido todo el ministerio. Despues de haberse acordado entonces las bases generales sobre el plan que indicó el Sr. Ministro de Hacienda, cada Ministro redactó el suyo y lo remitió á la Secretaría, en la que debia redactarse el presupuesto general.

»Acerca de las ideas emitidas en las memorias, en la parte expositiva de cada presupuesto, nunca se ha tratado en la junta de Ministros porque no era necesario. Cada Secretario del Despacho ha encargado la redaccion de su presupuesto al empleado de su ministerio que ha creído mas á propósito, examinando por sí, y rectificando aquella parte del presupuesto que fija los gastos ó pedidos, que es de lo que responde. Por consecuencia la diferencia de opiniones que sobre la organizacion ulterior de algunos ramos de administracion puede haber ante los Ministros no manifiesta desunion en los principios generales.

»Podremos hallarnos discordes sobre ciertos artículos del presupuesto, y cuando se llegue á la discusion de ellos, entonces se verá cuál es la opinion mas fundada. Por ejemplo, sobre el de los gobernadores civiles ó el de los intendentes, creo que ya no habrá division en nuestro modo de pensar, porque el Señor Ministro de Hacienda con conocimientos especiales en este ramo, y con los generales que tiene en los demas de la administracion, no ha podido desentenderse ni dejar de persuadirse de que se necesitan agentes especiales en las provincias que dependan del ministerio de lo Interior. Por mi parte me abstendré de promover esta cuestion, ni de insistir en que se resuelva ahora si es oportuno el suprimir alguna de las autoridades de intendentes ó gobernadores civiles, aunque sí estoy pronto á contestar á los que la promuevan, con aquella franqueza y deseo del acierto que anima igualmente á todos los actuales Ministros.»

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y se aprobó la 1.<sup>a</sup> parte del artículo, relativa á la asignacion de 1.080,000 rs. que se pedia para la secretaria del Despacho de lo Interior, y con la cual estaba conforme la comision.

Se leyó la 2.<sup>a</sup> parte, que era referente á la reclamacion hecha por el Mi-

nistro, á fin de que se señalasen 217,000 rs. para los sueldos y gastos de una pagaduría y contabilidad. La comision opinaba se abonasen 150,000, resultando la economía de 67<sup>9</sup> rs.

*El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior:* »Desearia que no se hablase de contabilidad, sino de pagaduría del Ministerio. Esta llevará la correspondencia con las oficinas de las provincias, y debe reunir los datos necesarios para formar la distribucion del presupuesto. Algunos señores han creído que esto llevaba en sí la necesidad de una contaduría; pero no es así. Es suficiente con una pagaduría, y por consiguiente una intervencion; pero no hay necesidad de contaduría especial.»

*El Sr. Calderon de la Barca:* »La comision al rebajar los 67<sup>9</sup> rs. en esta parte ha tenido presente la planta que el Sr. Ministro de lo Interior ha remitido sobre este punto. Por ella se verá que no solamente se ha fijado en el presupuesto una pagaduría, sino una intervencion y una contabilidad. Si ahora se dice que esta última es inútil, entonces se hará mayor rebaja que la de 67<sup>9</sup> reales que se propone.»

*El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior:* »El Gobierno al remitir la planta de la pagaduría manifestó que no podia referirse á otra que á la anterior para que sirviese de modelo, conservando el nombre de intervencion, pero no el de contaduría. Es imposible suprimir la intervencion, porque sin ella no puede existir la pagaduría; pero no quiero que se crea que se va á formar una contaduría en mi Ministerio, porque nada de eso he propuesto. Las funciones del interventor no son otras que las que pertenecen á esta clase en las demas dependencias en que es indispensable llevar cuenta y razon de los fondos de cuya distribucion son responsables.»

El Sr. Caballero pidió que se leyera la plantilla que habia remitido el Gobierno relativa á esta parte del presupuesto; y verificada su lectura, dijo el Sr. Rivaherrera que la comision estaba conforme en que no se rebajasen mas que los 67<sup>9</sup> rs. propuestos.

En seguida fue aprobado el dictámen de la misma.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion; dijo que mañana se discutiría la peticion señalada para dicho dia sobre los acontecimientos del 18, y si hubiese lugar se continuaria la discusion del presupuesto de lo Interior; y cerró la sesion á las tres y tres cuartos.